

**Certificado sobre la condición  
de medio propio personificado  
de CEE IVASS, S.A.U. respecto a  
la Generalitat Valenciana *sus  
organismos públicos, y resto de  
sociedades mercantiles,  
fundaciones y consorcios de la  
Generalitat* en los términos de la  
Ley 9/2017 de contratos del  
sector público**

Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.

24 de abril de 2025



## Contenido

|                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------|----|
| 1. Objeto y alcance .....                                      | 3  |
| 2. Requisitos del artículo 32 LCSP .....                       | 4  |
| 3. Control análogo, capital y reconocimiento estatutario ..... | 5  |
| 4. Volumen de actividad .....                                  | 6  |
| 4.1. Determinación del porcentaje de actividad. ....           | 9  |
| 4.2. Verificación del volumen de actividad .....               | 10 |
| 4.2.1. Análisis del denominador .....                          | 10 |
| 4.2.2. Análisis del numerador .....                            | 11 |
| 4.2.3. Determinación del volumen de actividad .....            | 12 |
| 5. Conclusiones .....                                          | 12 |

## 1. Objeto y alcance

“Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.” (en adelante, CEE IVASS), es una sociedad mercantil dependiente de la Generalitat Valenciana, que posee la titularidad del 100% de sus acciones, y que se constituye como medio propio y servicio técnico de dicha administración.

La entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) incorporó, como novedad, en su artículo 32 la regulación de los denominados “*medios propios personificados*” de la administración como es el caso de CEE IVASS.

Dicha norma determina una serie de requisitos que debe cumplir una determinada entidad para poder ser considerado medio propio respecto de un poder adjudicador. En este sentido, CEE IVASS plantea la necesidad de verificar el mantenimiento de dichos requisitos por parte de la entidad y, en especial, el relativo al volumen de actividades realizadas por la mercantil en el sentido de que más del 80 por ciento de las mismas se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo, en este caso, la Generalitat Valenciana.

Además, con respecto a esta cuestión en concreto, en fecha 16 de mayo de 2023, se emitió una circular conjunta por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado estableciendo criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad anteriormente citado (en la adelante, la Circular).

El artículo 32 de la LCSP también incorpora el caso en el que no existan registros del volumen de actividad y, por tanto, no se pueda justificar como es el caso del CEE IVASS. *“Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.*

Sin perjuicio de lo anterior, el objeto del presente documento es la realización de un análisis de carácter técnico, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del requisito de actividad referido anteriormente, de acuerdo con la normativa y criterios citados con referencia a los datos reales del ejercicio 2023 y 2024 recogidos en las

cuentas anuales formuladas y las proyecciones de negocio del ejercicio 2025 justificando el nivel de actividad.

## 2. Requisitos del artículo 32 LCSP

Los requisitos exigidos por el artículo 32 LCSP a una entidad para que pueda ser considerada como medio propio de un concreto poder adjudicador son los siguientes:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades **cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación**, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

b) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

c) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

d) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante **proyecciones de negocio**.

### 3. Control análogo, capital y reconocimiento estatutario

Con respecto a los requisitos de las letras a), b) y c) del apartado anterior, la lectura de los estatutos sociales de CEE IVASS confirman su cumplimiento.

De esta forma el artículo 2º explicita la condición de medio propio respecto de la Generalitat Valenciana, así como el carácter obligatorio de la ejecución de los encargos recibidos para CEE IVASS:

*"2. Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. **tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico de la Generalitat**, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, y está **obligada a realizar los trabajos que estos le encarguen en el ámbito de las materias que constituyen su objeto**."*

En el artículo 1º se constata que la totalidad del capital social de CEE IVASS pertenece a la Generalitat.

Para finalizar, en relación con el requisito del control análogo, apuntar que la Junta General es el órgano soberano de gobierno de la sociedad y las competencias que corresponden a su socio único, las ejerce el Consell según el artículo 7º de los estatutos.

Por otro lado, el órgano de administración es un Consejo de Administración cuyos miembros son designados por la Junta General y está presidido por la persona titular de la Conselleria que ostenta las competencias de la Generalitat en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional.

En consecuencia, existe un control efectivo o análogo de la Generalitat Valenciana sobre la sociedad al ser el Consell el que determina todas las decisiones estratégicas a través de la Junta General y estar integrado su órgano de administración por miembros determinados igualmente por la Junta General y presididos por la persona titular de la Conselleria.

Por tanto, se cumplen los tres primeros requisitos del artículo 32 de la LCSP.

## 4. Volumen de actividad

De acuerdo con el artículo 32.2 b), para el mantenimiento de la condición de medio propio, la entidad debe acreditar un nivel mínimo de actividad en actuaciones derivadas de cometidos confiados por el poder adjudicador del que depende. En este sentido, la norma establece lo siguiente:

*“más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

*A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

*Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.”*

Por tanto, debe tenerse en cuenta, que el cumplimiento de este requisito debe determinarse en las Cuentas Anuales formuladas a cierre de cada ejercicio económico, aunque en este caso por no estar disponibles en los tres ejercicios anteriores a la formalización de los encargos, se justifica el nivel de actividad mediante las proyecciones de negocio.

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido por la norma, es importante tener en cuenta los criterios establecidos en la Circular y, en especial, respecto de la elección del indicador seleccionado para medir la actividad.

La Circular se centra fundamentalmente en la determinación de criterios para el cálculo del volumen de actividad por la vía de los ingresos y dejando la aproximación por la vía del gasto o de otros indicadores fiables de actividad prácticamente sin abordar.

No obstante, ofrece una serie de criterios generales que resultan de gran interés con independencia del indicador o la vía concreta que finalmente resulte elegida para la verificación de este requisito. Dichos criterios son los siguientes:

- Para la inclusión de una actividad en el numerador del porcentaje, lo relevante es quien adjudica la realización de la misma y no de quien proviene la remuneración (ayuntamiento, otras administraciones, usuarios, etc.)
- El indicador elegido debe ser fiable y razonable, cuantificable y contrastable y asociado a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.
- Se diferencia entre actividad propia o principal y accesorias (como es el caso de los encargos). Se excluyen aquellas magnitudes que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, siempre que estén dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento. De incluirse en el porcentaje del 80% deberá justificarse y acreditarse por la entidad.
- La actividad debe estar relacionada con prestaciones propias de los contratos administrativos (obra, servicio, suministros, concesión de obra y concesión de servicios) a cambio de compensación tarifaria.
- Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo, siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico.

En este sentido, con carácter general, el indicador seleccionado debe estar relacionado con acciones del poder adjudicador en relación encargos (prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria).

Según la Circular, se excluirán del cómputo del 80%, aquellas actividades (volumen de negocios, gastos soportados u otra referencia de indicador fiable) que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, **siempre que esté dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.**

En consecuencia, el porcentaje a calcular debe determinarse sobre todas aquellas actividades que realice la entidad excluida las anteriores. En definitiva, el criterio de la Circular es el de considerar fuera de las actividades sobre las que se debe realizar el cómputo del porcentaje a verificar, aquellas para las que fue constituida la entidad mediante una decisión de organización interna (autoorganización) de la administración

en cuestión. Pero añade un elemento decisivo, cual es que dichas actividades cuenten con los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.

Es decir, en el presente caso, si la Generalitat Valenciana, en ejercicio de su potestad de autoorganización decide crear una entidad para el ejercicio mediante la misma de una determinada función pública, y dota en sus propios presupuestos los créditos necesarios a transferir a dicha entidad para la su realización en un régimen de gestión descentralizada, dichas actividades no deberán ser tenidas en cuenta para el cómputo del requisito de actividad exigido por la normativa de contratos públicos.

Sin embargo, este no es el caso de CEE IVASS dada su condición de sociedad mercantil que le impide disponer de potestades administrativas. Por esta razón, no se excluirá del cómputo del porcentaje de actividad ninguna de las actividades realizadas por CEE IVASS.

Una vez determinado lo anterior, hay que analizar también los criterios planteados por la Circular respecto del concreto cálculo del porcentaje objeto del presente informe.

En este sentido, la norma permite y la Circular así lo reconoce, utilizar varios tipos de indicadores para la medición del volumen de actividad. Son básicamente tres:

- El volumen global de negocios.
- Los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad.
- Cualquier otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.

No obstante, sea cual sea el indicador elegido, deberá reunir una serie de características:

- Deberá ser fiable, razonable, cuantificable y contrastable.
- Deberá verificarse en el promedio de los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.
- Deberá basarse en magnitudes asociadas a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.

En el presente caso, por las características propias de la entidad, que se configura como un centro especial de empleo, se considera como más idónea para la verificación del requisito de actividad la vía del análisis de los gastos. Esto es así principalmente por la existencia de ingresos vinculados a subvenciones que la entidad percibe como consecuencia de la condición de personas con discapacidad de muchos de sus empleados/as lo cual distorsiona la estimación del volumen de actividad dedicado a cometidos confiados por la Generalitat Valenciana utilizando las cifras de ingresos.

En consecuencia, se va a realizar el cálculo del nivel de actividad a través del indicador "gastos". Respecto de los "gastos", de acuerdo con la Circular, *"deberán considerarse los*



*gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier persona o entidad.”*

El porcentaje a determinar será el resultado de una proporción cuyo numerador y denominador queda determinado por los criterios establecidos en la Circular.

De los aspectos a incluir en el cálculo *“los gastos, deberán considerarse aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos que realiza el poder adjudicador o cualesquiera entidades públicas que no tengan dicha consideración.”* Excluyendo aquellos gastos realizados para actividades derivadas del ejercicio de la función pública atribuida al organismo público.

#### 4.1. Determinación del porcentaje de actividad.

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido, es importante tener en cuenta que el volumen de actividades a verificar debe provenir de lo que la norma denomina cometidos confiados por el poder adjudicador de que se ostenta la condición de medio propio.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta todos los ingresos y/o gastos que se deriven de la realización de **alguna actividad que responda a un cometido confiado por la Generalitat Valenciana a CEE IVASS**. En dicho concepto, por tanto, se considerarán los siguientes ingresos y gastos:

- Todos los derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS directamente a la Generalitat Valenciana.
- Aquellos derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS a terceras partes como consecuencia de algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo por parte de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, y teniendo en cuenta que CEE IVASS es una sociedad creada por la Generalitat Valenciana para la gestión directa de servicios y que todas las actividades realizadas por dicha sociedad están respaldadas por algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo realizado por dicho Ayuntamiento, puede mantenerse que todas las actividades realizadas por CEE IVASS que actualmente desarrolla bajo el amparo de su objeto social son susceptibles de integrar la base de cómputo para la determinación del cumplimiento del requisito referente al volumen de actividad.

Los servicios prestados por CEE IVASS, son los siguientes:

- Archivo y gestión comunicaciones Dependencia

- Archivo y digitalización Discapacidad
- Archivo y gestión comunicaciones Renta Valenciana de Inclusión
- Jardinería
- Elearning

No obstante, en el presente informe, se seguirán los criterios y procedimiento de cálculo del volumen de actividad que se encuentra recogido en la referida Circular.

## 4.2. Verificación del volumen de actividad

El cuadro siguiente, muestra los datos contenidos en las cuentas anuales 2023 y 2024 y las previsiones realizadas por el CEE IVASS para el año 2025.

|                                          | 2023                  | 2024                 | 2025             |
|------------------------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|
| <b>Servicios prestados a GVA y su SP</b> | 312.882,87 €          | 957.630,15 €         | 1.650.000,00 €   |
| <b>Servicios prestados a terceros</b>    | 10.350,99 €           | 9.331,17 €           | 300.000,00 €     |
| <b>Otras subvenciones</b>                | 712.891,89 €          | 856.202,73 €         | 400.000,00 €     |
| <b>Transferencias corrientes GVA</b>     | - €                   | - €                  | 1.383.500,00 €   |
| <b>Ingresos financieros</b>              | - €                   | 23.821,62 €          | - €              |
| <b>Gastos de personal</b>                | - 1.740.562,51 €      | - 2.099.435,15 €     | - 3.333.500,00 € |
| <b>Gastos corrientes</b>                 | - 155.168,32 €        | - 266.820,70 €       | - 400.000,00 €   |
| <b>Amortizaciones</b>                    | - €                   | - 4.580,64 €         | - €              |
| <b>Resultado</b>                         | <b>- 859.605,08 €</b> | <b>-523.850,82 €</b> | <b>- €</b>       |

Cuadro 1. Cuentas anuales 2023 y 2024 previsiones 2025. Fuente: CEE IVASS.

Las subvenciones recibidas en 2024 proceden de LABORA y de bonificaciones en Seguridad Social por ser Centro Especial de Empleo por importe de 857.648,92 euros con el siguiente detalle:

| CONCEPTO               | IMPORTE           |
|------------------------|-------------------|
| ECMSAL/2024/129 1º SEM | 242.153,10        |
| ECAUDI/2024/175 1º SEM | 2.000,00          |
| ECMSAL/2024/166 2º SEM | 266.522,13        |
| ECAUDI/2024/96 2º SEM  | 5.330,44          |
| BONIFICACIONES SS CEE  | 341.643,25        |
| <b>Total</b>           | <b>857.648,92</b> |

### 4.2.1. Análisis del denominador

De acuerdo con los criterios anteriores, el denominador a considerar para obtener el porcentaje será el siguiente:

|                                                 | 2023<br>(CCAA)      | 2024<br>(CCAA)      | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO            |
|-------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Gastos encargos                                 | 1.562.344,50        | 1.928.757,44        | 3.134.551,86        | 2.208.551,27        |
| Gastos derivados servicio prestado UV y Fujitsu | 333.386,33          | 437.498,41          | 598.948,14          | 456.610,96          |
| <b>Total gastos (denominador)</b>               | <b>1.895.730,83</b> | <b>2.366.255,85</b> | <b>3.733.500,00</b> | <b>2.665.162,23</b> |

Cuadro 2. Total gastos. Denominador.

En el denominador se encuentran el importe total de los gastos reales o estimados para los tres ejercicios.

#### 4.2.2. Análisis del numerador

Respecto del numerador, como ya se ha expuesto anteriormente, procederá la inclusión de todos aquellos gastos derivados de los encargos que realiza, es decir, con la cobertura de un encargo específico de la Generalitat o por otro tipo de acuerdo o acto de carácter administrativo que reúna las notas características de dicho negocio jurídico, esto es, unilateralidad y compensación basada en el coste.

La Circular no profundiza más allá de lo indicado anteriormente de manera que se han considerado: *"aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos"*.

Se considera que no forman parte de los encargos los trabajos realizados fuera del sector público de la Generalitat Valenciana. En el caso de CEE IVASS, S.A.U se trataría de los trabajos realizados para la Universitat de Valencia (UV).

Tampoco se consideran cometidos confiados los trabajos subcontractados por FUJITSU a la Sociedad, relación jurídica incluida en el acuerdo de cesión de unidad productiva entre IVASS y CEE-IVASS, para la ejecución del contrato de "servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat Valenciana". Se trata de una subcontratación de parte de los trabajos contratados por la GVA a FUJITSU en el Contrato de arrendamiento de servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat: proyecto e-formacion. Exp nº: CNMY22/DGTIC/18.

Por lo tanto, en el numerador de la ratio a determinar figuran los siguientes importes de costes directos correspondientes a los encargos:

|                                 | 2023<br>(CCAA)      | 2024<br>(CCAA)      | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO            |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Gastos encargos                 | 1.562.344,50        | 1.928.757,44        | 3.134.551,86        | 2.208.551,27        |
| <b>Total gastos (numerador)</b> | <b>1.562.344,50</b> | <b>1.928.757,44</b> | <b>3.134.551,86</b> | <b>2.208.551,27</b> |

Cuadro 3. Gastos encargos. Numerador.

#### 4.2.3. Determinación del volumen de actividad

En base al análisis anterior, en el cuadro siguiente se muestra tanto el numerador como el denominador a utilizar de acuerdo con los criterios expuestos.

|                                 | 2023<br>(CCAA)      | 2024<br>(CCAA)      | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO            |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Gastos encargos                 | 1.562.344,50        | 1.928.757,44        | 3.134.551,86        | 2.208.551,27        |
| <b>Total gastos (numerador)</b> | <b>1.562.344,50</b> | <b>1.928.757,44</b> | <b>3.134.551,86</b> | <b>2.208.551,27</b> |

|                                                 | 2023<br>(CCAA)      | 2024<br>(CCAA)      | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO            |
|-------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Gastos encargos                                 | 1.562.344,50        | 1.928.757,44        | 3.134.551,86        | 2.208.551,27        |
| Gastos derivados servicio prestado UV y Fujitsu | 333.386,33          | 437.498,41          | 598.948,14          | 456.610,96          |
| <b>Total gastos (denominador)</b>               | <b>1.895.730,83</b> | <b>2.366.255,85</b> | <b>3.733.500,00</b> | <b>2.665.162,23</b> |

|                             |               |               |               |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>Volumen de actividad</b> | <b>82,41%</b> | <b>81,51%</b> | <b>83,96%</b> | <b>82,87%</b> |
|-----------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|

## 5. Conclusiones

Como resultado de los análisis realizados, se extraen las siguientes conclusiones en relación con la *condición de medio propio de CEE IVASS, S.A.U. respecto de la Generalitat Valenciana sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat*:

- La Generalitat ostenta sobre CEE IVASS un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios pues, además de ser las funciones de su Junta General ejercidas por el Consell y designar la totalidad de los miembros del órgano de administración, el artículo 2º de los estatutos de CEE IVASS indica que la sociedad realizará cualquier actividad encargada por la Generalitat que tenga relación con su objeto social.
- Respecto del volumen mínimo de actividades llevadas a cabo en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, del análisis realizado se concluye que, considerando las cuentas formuladas de los ejercicios 2023 y 2024 y las previsiones del ejercicio 2025 (tres ejercicios), al menos el 82,87% de las actividades realizadas por CEE IVASS, lo serán en el ejercicio de dichos cometidos por lo que se concluye

que se cumple el requisito establecido por el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- La Generalitat Valenciana ostenta la totalidad del capital social de CEE IVASS por lo que se cumple el requisito de propiedad del capital por parte del poder adjudicador.
- **Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. cumple con los requisitos relativos al control análogo, propiedad del capital y volumen mínimo de actividad en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, por lo que, al quedar reconocida su condición de medio propio en sus actos constitutivos, se puede concluir que reúne los requisitos para ser considerada medio propio personificado de la propia Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.** Todo ello sin perjuicio de la conveniencia de, en el momento que se considere más oportuno, de realizar las adecuaciones estatutarias de carácter formal previstas por el artículo 32 LCSP.

José Antonio Martínez Ortega  
Director General

## Memoria del Centro Especial de Empleo IVASS, S.A.U. para expediente: CENCGE/2025/IVASS/0001

Encargo a medios propios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) al CEE IVASS del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad.

24 de noviembre de 2025



## Índice

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Antecedentes y objeto .....                                     | 2  |
| 2. Cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la LCSP ..... | 3  |
| 3. Régimen jurídico y normativa de aplicación.....                 | 14 |
| 4. Análisis y características del servicio .....                   | 15 |
| 4.1. Detalle de los servicios.....                                 | 15 |
| 4.2. Recursos humanos .....                                        | 16 |
| 4.3. Conocimientos técnicos de las tareas objeto de encargo.....   | 16 |
| 5. Costes integrantes en la realización del encargo.....           | 17 |
| 6. Determinación de la tarifa .....                                | 19 |
| 7. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera .....    | 20 |

## 1. Antecedentes y objeto

El presente informe se realiza con el fin de cumplir con los requisitos legalmente exigidos y que concluyan sobre la conveniencia de la realización por parte de la empresa pública Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U., (en adelante CEE IVASS) de los encargos de gestión procedentes de la Generalitat Valenciana, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.

La empresa pública CEE IVASS es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuyo capital pertenece íntegramente a la Generalitat. Se rige por normas de derecho privado, siendo de aplicación la legislación en materia de sociedades de capital, por los estatutos sociales, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por la legislación presupuestaria y por las demás normas de derecho público y privado de aplicación.

Así mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) contempla, en su artículo 31 la **potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal** como sigue:

*"1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:*

*a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.*

*b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6."*

El objeto del presente informe es el análisis sobre diversas cuestiones planteadas respecto al **encargo del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad** a la sociedad pública Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U., por parte del Instituto Valenciano de Servicios Sociales, del que ostenta la condición de medio propio personificado de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Concretamente se procede a realizar un estudio del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad a fin de



comprobar los requisitos legalmente establecidos para la realización de este a través del encargo de gestión.

El informe analiza los costes del mencionado servicio, las condiciones y características de la prestación, la compensación a percibir por la realización del servicio, así como otras circunstancias que legalmente afecta al correspondiente encargo.

## 2. Cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la LCSP

Tal y como dicta el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dichas circunstancias se dan en el servicio objeto del presente documento, en el que el Instituto Valenciano de Servicios Sociales precisa, por no disponer de los medios suficientes y/o adecuados, o por motivos de economía y eficiencia en la gestión, de la colaboración de Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. en su calidad de medio propio personificado de la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, para la realización de determinados servicios necesarios para la prestación del servicio.

En relación a las prestaciones necesarias para el desarrollo del servicio de imprenta y artes gráficas, y gestión, guarda y custodia, digitalización y archivo de toda la documentación generada por IVASS, el Instituto Valenciano de Servicios Sociales tiene la potestad de autoorganización según lo recoge el **artículo 32** de la LCSP, citado anteriormente.

**El encargo** que cumpla dichos requisitos **no tendrá la consideración de contrato**.

Los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público a una entidad para que pueda ser considerada como medio propio de un concreto poder adjudicador son los siguientes:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades **cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación**, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

b) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

c) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

d) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran

perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante **proyecciones de negocio**.

### **Control análogo, capital y reconocimiento estatutario.**

Con respecto a los requisitos de las letras a), b) y c) del apartado anterior, el artículo 2º de los estatutos de la mercantil "Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.", establece lo siguiente:

***"2. Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico de la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, y está obligada a realizar los trabajos que estos le encarguen en el ámbito de las materias que constituyen su objeto.***

*La compensación por dichos encargos se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Conselleria competente en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública.*

*No podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas."*

En el artículo 1º de los estatutos de la sociedad, se constata que la totalidad del capital social de CEE IVASS pertenece a la Generalitat.

Para finalizar, en relación con el requisito del control análogo, apuntar que la Junta General es el órgano soberano de gobierno de la sociedad y las competencias que corresponden a su socio único, las ejerce el Consell según el artículo 7º de sus estatutos.

Por otro lado, el órgano de administración es un Consejo de Administración cuyos miembros son designados por la Junta General y está presidido por la persona titular de la Conselleria que ostenta las competencias de la Generalitat en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional.

En consecuencia, existe un control efectivo o análogo de la Generalitat Valenciana sobre la sociedad al ser el Consell el que determina todas las decisiones estratégicas a través de la Junta General y estar integrado su órgano de administración por miembros determinados igualmente por la Junta General y presididos por la persona titular de la Conselleria.

Por tanto, se cumplen los tres primeros requisitos del artículo 32 de la LCSP.

### Volumen de actividad.

De acuerdo con el artículo 32.2 b) de la LCSP, para el mantenimiento de la condición de medio propio, la entidad debe acreditar un nivel mínimo de actividad en actuaciones derivadas de cometidos confiados por el poder adjudicador del que depende. En este sentido, la norma establece lo siguiente:

*“más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

*A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

*Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.”*

Por tanto, debe tenerse en cuenta, que el cumplimiento de este requisito debe determinarse en las cuentas anuales formuladas a cierre de cada ejercicio económico, aunque en este caso por no estar disponibles en los tres ejercicios anteriores a la formalización de los encargos, se justifica el nivel de actividad mediante las proyecciones de negocio.

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido por la norma, es importante tener en cuenta los criterios establecidos en la Circular y, en especial, respecto de la elección del indicador seleccionado para medir la actividad.

La Circular se centra fundamentalmente en la determinación de criterios para el cálculo del volumen de actividad por la vía de los ingresos y dejando la aproximación por la vía del gasto o de otros indicadores fiables de actividad prácticamente sin abordar.

No obstante, ofrece una serie de criterios generales que resultan de gran interés con independencia del indicador o la vía concreta que finalmente resulte elegida para la verificación de este requisito. Dichos criterios son los siguientes:

- Para la inclusión de una actividad en el numerador del porcentaje, lo relevante es quien adjudica la realización de la misma y no de quien proviene la remuneración (ayuntamiento, otras administraciones, usuarios, etc.)
- El indicador elegido debe ser fiable y razonable, cuantificable y contrastable y asociado a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.
- Se diferencia entre actividad propia o principal y accesorias (como es el caso de los encargos). Se excluyen aquellas magnitudes que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, siempre que estén dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento. De incluirse en el porcentaje del 80% deberá justificarse y acreditarse por la entidad.
- La actividad debe estar relacionada con prestaciones propias de los contratos administrativos (obra, servicio, suministros, concesión de obra y concesión de servicios) a cambio de compensación tarifaria.
- Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo, siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico.

En este sentido, con carácter general, el indicador seleccionado debe estar relacionado con acciones del poder adjudicador en relación encargos (prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria).

Según la Circular, se excluirán del cómputo del 80%, aquellas actividades (volumen de negocios, gastos soportados u otra referencia de indicador fiable) que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, siempre que esté dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.

En consecuencia, el porcentaje a calcular debe determinarse sobre todas aquellas actividades que realice la entidad excluida las anteriores. En definitiva, el criterio de la Circular es el de considerar fuera de las actividades sobre las que se debe realizar el cómputo del porcentaje a verificar, aquellas para las que fue constituida la entidad mediante una decisión de organización interna (autoorganización) de la administración en cuestión. Pero añade un elemento decisivo, cual es que dichas actividades cuenten con los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.

Es decir, en el presente caso, si la Generalitat Valenciana, en ejercicio de su potestad de autoorganización decide crear una entidad para el ejercicio mediante la misma de una determinada función pública, y dota en sus propios presupuestos los créditos

necesarios a transferir a dicha entidad para la su realización en un régimen de gestión descentralizada, dichas actividades no deberán ser tenidas en cuenta para el cómputo del requisito de actividad exigido por la normativa de contratos públicos.

Sin embargo, este no es el caso de CEE IVASS dada su condición de sociedad mercantil que le impide disponer de potestades administrativas. Por esta razón, no se excluirá del cómputo del porcentaje de actividad ninguna de las actividades realizadas por CEE IVASS.

Una vez determinado lo anterior, hay que analizar también los criterios planteados por la Circular respecto del concreto cálculo del porcentaje objeto del presente informe.

En este sentido, la norma permite y la Circular así lo reconoce, utilizar varios tipos de indicadores para la medición del volumen de actividad. Son básicamente tres:

- El volumen global de negocios.
- Los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad.
- Cualquier otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.

No obstante, sea cual sea el indicador elegido, deberá reunir una serie de características:

- Deberá ser fiable, razonable, cuantificable y contrastable.
- Deberá verificarse en el promedio de los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.
- Deberá basarse en magnitudes asociadas a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos y no a resultados u otra magnitud.

En el presente caso, por las características propias de la entidad, que se configura como un centro especial de empleo, se considera como más idónea para la verificación del requisito de actividad la vía del análisis de los gastos. Esto es así principalmente por la existencia de ingresos vinculados a subvenciones que la entidad percibe como consecuencia de la condición de personas con discapacidad de muchos de sus empleados/as lo cual distorsiona la estimación del volumen de actividad dedicado a cometidos confiados por la Generalitat Valenciana utilizando las cifras de ingresos.

En consecuencia, se va a realizar el cálculo del nivel de actividad a través del indicador “gastos”. Respecto de los “gastos”, de acuerdo con la Circular, *“deberán considerarse los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier persona o entidad.”*

El porcentaje a determinar será el resultado de una proporción cuyo numerador y denominador queda determinado por los criterios establecidos en la Circular.



De los aspectos a incluir en el cálculo *“los gastos, deberán considerarse aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos que realiza el poder adjudicador o cualesquiera entidades públicas que no tengan dicha consideración.”* Excluyendo aquellos gastos realizados para actividades derivadas del ejercicio de la función pública atribuida al organismo público.

#### **Determinación del porcentaje de actividad.**

Respecto de la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido, es importante tener en cuenta que el volumen de actividades a verificar debe provenir de lo que la norma denomina cometidos confiados por el poder adjudicador de que se ostenta la condición de medio propio.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta todos los ingresos y/o gastos que se deriven de la realización de **alguna actividad que responda a un cometido confiado por la Generalitat Valenciana a CEE IVASS**. En dicho concepto, por tanto, se considerarán los siguientes ingresos y gastos:

- Todos los derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS directamente a la Generalitat Valenciana.
- Aquellos derivados de actividades (entregas de bienes y/o prestaciones de servicios) realizadas por CEE IVASS a terceras partes como consecuencia de algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo por parte de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, y teniendo en cuenta que CEE IVASS es una sociedad creada por la Generalitat Valenciana para la gestión directa de servicios y que todas las actividades realizadas por dicha sociedad están respaldadas por algún tipo de encargo, acuerdo o acto administrativo realizado por la Generalitat sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, **puede mantenerse que todas las actividades realizadas por CEE IVASS que actualmente desarrolla bajo el amparo de su objeto social son susceptibles de integrar la base de cómputo para la determinación del cumplimiento del requisito referente al volumen de actividad.**

Los servicios prestados por CEE IVASS, son los siguientes:

- Archivo y gestión comunicaciones Dependencia
- Archivo y digitalización Discapacidad
- Archivo y gestión comunicaciones Renta Valenciana de Inclusión
- Jardinería
- Elearning

No obstante, en el presente informe, se seguirán los criterios y procedimiento de cálculo del volumen de actividad que se encuentra recogido en la referida Circular.

### Verificación del volumen de actividad

El cuadro siguiente, muestra los datos contenidos en las cuentas anuales 2023 y 2024 y las previsiones realizadas por el CEE IVASS para el año 2025.

|                                          | 2023                  | 2024                 | 2025             |
|------------------------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|
| <b>Servicios prestados a GVA y su SP</b> | 312.882,87 €          | 957.630,15 €         | 1.650.000,00 €   |
| <b>Servicios prestados a terceros</b>    | 10.350,99 €           | 9.331,17 €           | 300.000,00 €     |
| <b>Otras subvenciones</b>                | 712.891,89 €          | 856.202,73 €         | 400.000,00 €     |
| <b>Transferencias corrientes GVA</b>     | - €                   | - €                  | 1.383.500,00 €   |
| <b>Ingresos financieros</b>              | - €                   | 23.821,62 €          | - €              |
| <b>Gastos de personal</b>                | - 1.740.562,51 €      | - 2.099.435,15 €     | - 3.333.500,00 € |
| <b>Gastos corrientes</b>                 | - 155.168,32 €        | - 266.820,70 €       | - 400.000,00 €   |
| <b>Amortizaciones</b>                    | - €                   | - 4.580,64 €         | - €              |
| <b>Resultado</b>                         | <b>- 859.605,08 €</b> | <b>-523.850,82 €</b> | <b>- €</b>       |

Cuadro 1. Cuentas anuales 2023 y 2024, previsiones 2025. Fuente: CEE IVASS.

Las subvenciones recibidas en 2024 proceden de LABORA y de bonificaciones en Seguridad Social por ser Centro Especial de Empleo por importe de 857.648,92 euros con el siguiente detalle:

| CONCEPTO               | IMPORTE           |
|------------------------|-------------------|
| ECMSAL/2024/129 1º SEM | 242.153,10        |
| ECAUDI/2024/175 1º SEM | 2.000,00          |
| ECMSAL/2024/166 2º SEM | 266.522,13        |
| ECAUDI/2024/96 2º SEM  | 5.330,44          |
| BONIFICACIONES SS CEE  | 341.643,25        |
| <b>Total</b>           | <b>857.648,92</b> |

#### ▪ Análisis del denominador

De acuerdo con los criterios anteriores, el denominador a considerar para obtener el porcentaje será el siguiente:



|                                                    | 2023<br>(CCAA)      | 2024<br>(CCAA)      | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO            |
|----------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Gastos encargos                                    | 1.562.344,50        | 1.928.757,44        | 3.134.551,86        | 2.208.551,27        |
| Gastos derivados servicio prestado<br>UV y Fujitsu | 333.386,33          | 437.498,41          | 598.948,14          | 456.610,96          |
| <b>Total gastos (denominador)</b>                  | <b>1.895.730,83</b> | <b>2.366.255,85</b> | <b>3.733.500,00</b> | <b>2.665.162,23</b> |

Cuadro 2. Total gastos. Denominador.

En el denominador se encuentran el importe total de los gastos reales o estimados para los tres ejercicios.

#### ▪ Análisis del numerador

Respecto del numerador, como ya se ha expuesto anteriormente, procederá la inclusión de todos aquellos gastos derivados de los encargos que realiza, es decir, con la cobertura de un encargo específico de la Generalitat o por otro tipo de acuerdo o acto de carácter administrativo que reúna las notas características de dicho negocio jurídico, esto es, unilateralidad y compensación basada en el coste.

La Circular no profundiza más allá de lo indicado anteriormente de manera que se han considerado: *“aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos”*.

Se considera que no forman parte de los encargos los trabajos realizados fuera del sector público de la Generalitat Valenciana. En el caso de CEE IVASS, S.A.U se trataría de los trabajos realizados para la Universitat de València (UV). Tampoco se consideran cometidos confiados los trabajos subcontratados por FUJITSU a la Sociedad, relación jurídica incluida en el acuerdo de cesión de unidad productiva entre IVASS y CEE-IVASS, para la ejecución del contrato de "servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat Valenciana". Se trata de una subcontratación de parte de los trabajos contratados por la GVA a FUJITSU en el Contrato de arrendamiento de servicios de administración, mantenimiento y soporte técnico especializado para la plataforma de formación online de la Generalitat: proyecto e-formacion. Exp nº: CNMY22/DGTIC/18.

Por lo tanto, en el numerador de la ratio a determinar figuran los siguientes importes de costes directos correspondientes a los encargos:

|                          | 2023<br>(CCAA) | 2024<br>(CCAA) | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO     |
|--------------------------|----------------|----------------|---------------------|--------------|
| Gastos encargos          | 1.562.344,50   | 1.928.757,44   | 3.134.551,86        | 2.208.551,27 |
| Total gastos (numerador) | 1.562.344,50   | 1.928.757,44   | 3.134.551,86        | 2.208.551,27 |

Cuadro 3. Gastos encargos. Numerador.

### ▪ Determinación del volumen de actividad

En base al análisis anterior, en el cuadro siguiente se muestra tanto el numerador como el denominador a utilizar de acuerdo con los criterios expuestos.

|                          | 2023<br>(CCAA) | 2024<br>(CCAA) | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO     |
|--------------------------|----------------|----------------|---------------------|--------------|
| Gastos encargos          | 1.562.344,50   | 1.928.757,44   | 3.134.551,86        | 2.208.551,27 |
| Total gastos (numerador) | 1.562.344,50   | 1.928.757,44   | 3.134.551,86        | 2.208.551,27 |

|                                                    | 2023<br>(CCAA) | 2024<br>(CCAA) | 2025<br>(Previsión) | PROMEDIO     |
|----------------------------------------------------|----------------|----------------|---------------------|--------------|
| Gastos encargos                                    | 1.562.344,50   | 1.928.757,44   | 3.134.551,86        | 2.208.551,27 |
| Gastos derivados servicio prestado<br>UV y Fujitsu | 333.386,33     | 437.498,41     | 598.948,14          | 456.610,96   |
| Total gastos (denominador)                         | 1.895.730,83   | 2.366.255,85   | 3.733.500,00        | 2.665.162,23 |

| Volumen de actividad | 82,41% | 81,51% | 83,96% | 82,87% |
|----------------------|--------|--------|--------|--------|
|----------------------|--------|--------|--------|--------|

Como resultado de los análisis realizados, se extraen las siguientes conclusiones en relación con la *condición de medio propio de CEE IVASS, S.A.U. respecto de la Generalitat Valenciana, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat*:

- La Generalitat ostenta sobre CEE IVASS un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios pues, además de ser las funciones de su Junta General ejercidas por el Consell y designar la totalidad de los miembros del órgano de administración, el artículo 2º de los estatutos de CEE IVASS indica que la sociedad realizará cualquier actividad encargada por la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat que tenga relación con su objeto social.
- Respecto del volumen mínimo de actividades llevadas a cabo en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, del análisis realizado se concluye que, considerando las cuentas formuladas de los ejercicios 2023 y 2024 y las previsiones del ejercicio 2025 (tres ejercicios), al menos el 82,87% de las actividades realizadas por CEE IVASS, lo serán en el ejercicio de dichos cometidos por lo que se concluye

que se cumple el requisito establecido por el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- La Generalitat Valenciana ostenta la totalidad del capital social de CEE IVASS por lo que se cumple el requisito de propiedad del capital por parte del poder adjudicador.
- **Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. cumple con los requisitos relativos al control análogo, propiedad del capital y volumen mínimo de actividad en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, por lo que, al quedar reconocida su condición de medio propio en sus actos constitutivos, se puede concluir que reúne los requisitos para ser considerada medio propio personificado de la propia Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.** Todo ello sin perjuicio de la conveniencia de, en el momento que se considere más oportuno, de realizar las adecuaciones estatutarias de carácter formal previstas por el artículo 32 LCSP.

En cuanto al objeto social, *"la sociedad tendrá por objeto promover la inclusión social y laboral de las personas con diversidad funcional, creando para ello oportunidades de empleo, mejorando su competitividad y su actividad de economía social a través del desarrollo de las siguientes actividades:*

- a. *Mantenimiento y limpieza de viviendas, jardines y anexos, vías, interiores, locales comerciales y otros bienes inmuebles. Limpieza de bienes muebles.*
- b. *Realización y práctica de trabajos de jardinería y explotación forestal.*
- c. *La actividad de imprenta y artes gráficas.*
- d. *Servicios de atención telefónica para clientes.*
- e. *La realización de actividades de internet, así como el suministro de servicios de información y formación.*
- f. *Prestación de servicios de mensajería y paquetería.*
- g. *Servicios de gestión documental de guarda y custodia, digitalización y archivo.*
- h. *La explotación de servicios de hotelería y restauración.*
- i. *Recogida y tratamiento de materiales usados, residuos y enseres de uso doméstico e industrial para su reciclado.*
- j. *Producción, exhibición, edición, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales y libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o vídeo, encuadernaciones, composición y fotograbado.*
- k. *Actividades de promoción y comercialización de actividades coordinadoras de ferias, congresos, symposiums, exposiciones, excursiones.*
- l. ***Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles.***
- m. *Trabajos auxiliares de manipulado, acabado, empaquetado, envasado o embalaje de todo tipo de productos.*

- n. *Servicios de venta y distribución de productos elaborados en Centros Ocupacionales por personas con diversidad funcional.*
- o. *Cualquier otra actividad en consonancia con su ámbito de gestión que determine la Generalitat.*

Dadas las actividades y servicios que desarrolla CEE IVASS en la actualidad y el objeto social que aparece en sus estatutos sociales vigentes, cabe concluir que las actividades desarrolladas por la entidad dependiente se derivan de manera directa de las políticas y servicios a desarrollar por la Generalitat, quien claramente delega en su medio propio el desarrollo de las mismas, por lo que en el objeto social de la entidad se incluye su condición de medio propio y servicio técnico.

Hay que puntualizar que dicha calificación no exime a Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. en la aplicación de la LCSP en los contratos que deban celebrarse con terceros para la realización de las prestaciones objeto del encargo efectuado por parte del Instituto Valenciano de Servicios Sociales.

Como continuación a lo expuesto en el presente apartado, los siguientes analizan, las características de la prestación del servicio a desarrollar y la relación de medios personales y materiales suficientes e idóneos con los que cuenta o prevé contar para cumplir el objeto del encargo de la entidad acorde con la legislación de contratación pública.

Tal y como se especificó en los primeros apartados del presente informe, la LCSP establece que se entenderá que un poder adjudicador ostenta sobre el ente destinatario un poder análogo al que ejercería sobre sus propios servicios cuando los encargos realizados por él mismo, o bien por otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero, sean de *“ejecución obligatoria”* para aquel por establecerlo así sus estatutos o actos de creación, *“de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo”*.

### 3. Régimen jurídico y normativa de aplicación

Respecto de la normativa específica de aplicación a tener en cuenta para el análisis de la actividad a desarrollar realizado en el presente informe, será la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **4. Análisis y características del servicio**

El presente encargo al medio propio tiene como objeto la regularización de las condiciones de prestación del servicio de “conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad” por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales a lo largo de la vida del mismo, así como su financiación a través de los créditos presupuestarios habilitados.

##### **4.1. Detalle de los servicios**

La estimación de los servicios encargados por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales durante la vigencia del encargo con las siguientes:

1. Servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad:
  - Recibir, separar y clasificar la documentación que se recibe, repartiéndola a quien corresponda.
  - Archivar y recuperar documentación, tanto en formato papel como en formato digital.
  - Ensobrar y etiquetar cartas.
  - Aplicar conocimientos básicos de ofimática para poder crear, modificar, guardar y borrar carpetas y documentos electrónicos.
  - Atender telefónica y presencialmente de acuerdo con los criterios establecidos, realizar recados dentro y fuera del centro.

Los centros IVASS, en los que se prevé el desarrollo del servicio de conserjería, son los siguientes:

- Centro día Paterna: 1 conserje
- Centro Maritim: 1 conserje
- Centro Ocupacional Altabix: 1 conserje
- Residencia Bennàger: 1 conserje

- Residencia L'Almara: 1 conserje
- Servicios centrales: 3 conserjes
- Centro día mayores Meliana: 1 conserje

## 4.2. Recursos humanos

Como medio fundamental para el desarrollo de las diversas actuaciones se dispondrá de un equipo humano suficientemente capacitado y experimentado para atender cuantitativa y cualitativamente las necesidades que se derivan de los planes para atender los servicios objeto de este encargo.

Los equipos humanos están dotados de todos los medios técnicos que son necesarios para poder realizar los trabajos previstos.

A la hora de diseñar, planificar y desarrollar los objetivos a alcanzar es fundamental contar con un equipo humano suficientemente dimensionado y adaptado a las necesidades reales existentes y, sobre todo, con un alto grado de compromiso e implicación, ofreciendo como garantía una correcta praxis en su quehacer diario.

El convenio colectivo de aplicación al personal de CEE IVASS se corresponde al Convenio colectivo del personal al servicio del consorcio valenciano de servicios sociales (CONVASER).

En cuanto al personal adscrito al servicio será necesario 11 operarios/as. La imputación de dedicación al presente servicio de cada trabajador/a, es la siguiente:

| Categoría profesional | nº | %    |
|-----------------------|----|------|
| Operario/a            | 11 | 100% |

## 4.3. Conocimientos técnicos de las tareas objeto de encargo

CEE IVASS cuenta, no sólo con medios materiales sino, con los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada de "Servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad".

Los conocimientos por parte de CEE IVASS sobre las tareas a realizar se traducen en una mayor eficiencia en los medios humanos dado que dispone de personal con experiencia, que le proporcionan mayor flexibilidad en el desempeño de las tareas diarias, dando lugar a ahorros importantes en tiempo de formación y en periodos de aprendizaje.

La experiencia profesional que tiene CEE IVASS en la realización del presente servicio le permite realizar un análisis clave de la oferta a proponer, así como la gestión de las actividades, de manera que de los resultados obtenidos a través la experiencia se

pueden extraer las pautas para identificar, analizar, evaluar y corregir, en su caso, los factores, problemas y opciones que se plantean tanto en el día a día como para la planificación y evaluación de los resultados al año siguiente.

El “saber hacer” es un valor que no se puede cuantificar económicamente pero sí repercute en la calidad del servicio que se presta. La planificación estratégica con la que cuenta CEE IVASS gracias a su “saber hacer”, le facilita analizar su pasado, definir su presente y visualizar su futuro porque sistematiza, alinea y asigna los recursos de la organización sobre la base de sus habilidades o fortalezas, así como de sus debilidades o carencias internas, adelantándose a los cambios adversos que se producen o pueden producirse en su entorno.

## 5. Costes integrantes en la realización del encargo

Una de las cuestiones que incorpora a través del artículo 32.2.a) la normativa sobre contratos del sector público es el reconocimiento de que las actividades realizadas por un medio propio en ejecución de prestaciones encargadas por el poder adjudicador del que depende deben ser compensadas económicamente.

Concretamente, según dicha norma, *“la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”*.

En este sentido, y ante la inexistencia del anunciado desarrollo reglamentario, debe considerarse que el artículo 32 establece con claridad que el poder adjudicador (Generalitat Valenciana), debe calcular las tarifas *“de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”*.

Por tanto, todos los costes reales que deba soportar CEE IVASS para la realización del encargo deberán ser tenidos en cuenta por la Generalitat para el establecimiento de la tarifa.

Como inciso, señalar que, de nuevo ante la falta de desarrollo reglamentario, no existe en la actualidad una directriz en cuanto a la forma que debe tener la tarifa a la que alude la Ley (a tanto alzado, por unidades de ejecución, etc.) por lo que, se puede considerar que el poder adjudicador tiene la libertad para determinarla como considere más oportuno y, en base a ello, un importe global por la realización de los trabajos previstos



en base al estudio económico realizado por el servicio administrativo correspondiente puede ser considerado como “tarifa” a los efectos previstos por el artículo 32 LCSP.

La valoración se ha de realizar mediante la aplicación de tarifas aprobadas por la Administración o, en su defecto, por referencia a los costes reales de realización de la prestación. Esto último supone que en el presupuesto se incluyen el conjunto de costes, directos o indirectos, que va a soportar el medio propio sin que se pueda permitir la inclusión de epígrafes de beneficio.

En este punto, surgen dos cuestiones de gran relevancia por su transcendencia en el tipo de servicios que suelen ser susceptibles de encargo a favor de CEE IVASS, S.A.U.:

- La estimación del **coste de personal**:

Salarios, seguridad social y otros gastos de carácter social que pudieran ser obligatorios por aplicación de la legislación laboral correspondiente.

- Los **costes directos**, que viene dado por la agregación de los importes que les sean directamente imputables:

En los casos de las entidades dependientes o vinculadas a las entidades locales que apliquen el plan general de contabilidad de la empresa tendrán en cuenta los gastos de explotación incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias recogidos en las partidas de “Aprovisionamientos”, “Gastos de personal”, “Otros gastos de explotación” y “Amortización del inmovilizado”, así como cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.

- La imputación de un determinado importe en concepto de **costes indirectos** o gastos generales:

La gestión de los servicios encargados requiere de una estructura general de gestión de la propia empresa que no resulta atribuible directamente a los servicios concretos objeto de cada encargo sino al conjunto de la actividad de CEE IVASS y que deberá, por tanto, ser tomada en consideración por el poder adjudicador tanto a la hora de determinar el presupuesto o tarifa, como a la hora de liquidar el encargo.

Los costes imputables al presente encargo para el periodo de 3 años ascienden a 1.085.310,16 euros.



## 6. Determinación de la tarifa

La compensación de la concesión de servicio que establece el artículo 32 de la LCSP, se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo a los costes reales de la actividad.

Cabe señalar que ante la falta de desarrollo reglamentario, no existe en la actualidad una directriz en cuanto a la forma que debe tener la tarifa a la que alude la Ley (a tanto alzado, por unidades de ejecución, etc.) por lo que, se puede considerar que el poder adjudicador tiene la libertad para determinarla como considere más oportuno y, en base a ello, un importe global por la realización de los trabajos previstos en base al estudio económico realizado por el servicio administrativo correspondiente puede ser considerado como "tarifa" a los efectos previstos por el artículo 32 LCSP.

Las tarifas correspondientes a este encargo son las aprobadas por la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 28 de julio de 2025 cuya resolución se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 30 de julio de 2025, aprobando las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar al Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat por la que se aprobaban los gastos generales, costes indirectos y coeficiente de actualización de precios simples.

Los costes indirectos justificados por CEE-IVASS, SAU, para los encargos encomendados como medio propio son los siguientes:

|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| Total Costes directos servicios 2024 | 2.278.814,15 € |
| Costes indirectos 2024               | 59.447,32 €    |
| % s/ costes directos                 | <b>2,61%</b>   |

Los gastos generales justificados por CEE-IVASS, SAU, son los siguientes:

|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| Total Costes directos servicios 2024 | 2.278.814,15 € |
| Gastos generales 2024                | 578.954,80 €   |
| % s/ costes directos                 | <b>24,76%</b>  |

Los precios simples para los encargos encomendados a CEE-IVASS, SAU, son los siguientes:

Precios simples de personal:

## TARIFAS PARA ENCARGOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

| Grupo | Categoría                       | Tarifa hora |
|-------|---------------------------------|-------------|
| A     | Documentalista                  | 37,18 €     |
| A     | Ingeniero/a agrónomo            | 37,18 €     |
| A     | Técnico/a Grado Sup. Internauta | 37,18 €     |
| C     | Monitor/a empleo                | 26,48 €     |
| C     | Monitor/a internauta            | 27,48 €     |
| E     | Ayudante de residencia          | 18,72 €     |
|       | Operario/a                      | 17,23 €     |

## COMPLEMENTOS

| Complemento<br>festividad (por cada<br>módulo de 8 horas) |         | Complemento<br>nocturnidad (por cada<br>uno de los primeros<br>siete módulo de 8<br>horas) |         | Complemento<br>turnicidad |          |
|-----------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------|----------|
| Grupo                                                     | Importe | Grupo                                                                                      | Importe | Grupo                     | Importe  |
| A                                                         | 59,61 € | A                                                                                          | 52,38 € | A                         | 101,29 € |
| B                                                         | 45,05 € | B                                                                                          | 42,62 € | B                         | 78,85 €  |
| C                                                         | 39,45 € | C                                                                                          | 35,10 € | C                         | 56,33 €  |
| D                                                         | 33,79 € | D                                                                                          | 30,30 € | D                         | 33,79 €  |
| E                                                         | 33,79 € | E                                                                                          | 30,30 € | E                         | 33,79 €  |

A partir del octavo módulo 25,13€

La estructura de presupuesto para todos los encargos encomendados a CEE IVASS, SAU con una fecha de formalización igual o posterior al 1 de agosto de 2025, es la siguiente:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| COSTE DIRECTO                       | A |
| % COSTES INDIRECTOS (s/A)           | B |
| % GASTOS GENERALES (s/A+B)          | C |
| TOTAL PRESUPUESTO EJEC. MAT (A+B+C) | D |
| IVA (s/D)                           | E |
| TOTAL PRESUPUESTO (D+E)             | F |

## 7. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se debe tener en cuenta que, actualmente, CEE IVASS se encuentra clasificada en el sector de "Administraciones Públicas" de la contabilidad nacional y que, por tanto, la estabilidad presupuestaria viene dada por lo establecido para las entidades que se encuadran en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en concreto por la determinación de su capacidad de financiación al igual que la propia Generalitat.

En consecuencia, CEE IVASS forma parte del denominado “*perímetro de consolidación*” de la Generalitat Valenciana y sus resultados y operaciones deberán consolidarse o integrarse con las de la propia Generalitat a los efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dado que los ingresos a percibir por CEE IVASS para la financiación del servicio provendrán de transferencias previamente consignadas por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales en su propio presupuesto de gastos aprobado en un escenario de estabilidad presupuestaria, en la medida en que los costes se ajusten a las transferencias recibidas, no se prevé que la gestión del servicio se traduzca en desequilibrio que afecte a la Generalitat.

Paterna, a fecha de firma electrónica

José Antonio Martínez Ortega  
Director General CEE IVASS, SAU



## CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE MEDIOS

**Ref. encargo: SERVICIO DE CONSERJERÍA EN DIVERSOS CENTROS Y SERVICIOS DE IVASS PRESTADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

D. José Antonio Martínez Ortega en su calidad de director general de la empresa CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS, S.A.U. (CEE IVASS), con domicilio en 46980 Paterna, calle Carboner, 46, y con CIF nº A40509010.

### **CERTIFICA:**

Que la citada sociedad dispone de los medios necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de las Administraciones y Poderes Adjudicadores de los que es medio propio.

En este sentido, CEE IVASS, en el marco del encargo "*servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad.*" destinará los medios necesarios para cumplir con las actuaciones descritas en la memoria de este encargo.

Dichos medios se organizarán por CEE IVASS en el ejercicio de su poder de dirección, para atender las necesidades que le son requeridas por las Administraciones y poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente.

Y a los efectos oportunos, emite la presente certificación en Paterna, a la fecha de la firma electrónica,

José Antonio Martínez Ortega

Director general CEE IVASS



**Instituto Valenciano de Servicios Sociales  
Dirección General**

Torre 3, Ciutat Administrativa Nou d'Octubre  
C/Democràcia, 77  
46018 València

**Nº presupuesto: 0008/25**

**24/11/2025**

**PRESUPUESTO DEL ENCARGO DE SERVICIO DE CONSERJERÍA EN DIVERSOS CENTROS Y  
SERVICIOS DE IVASS PRESTADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Para la elaboración del presupuesto se incluyen el conjunto de costes, directos o indirectos, que va a soportar el Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. para el desarrollo del mismo durante el periodo de 3 años sin incluir epígrafes de beneficio, de acuerdo a la resolución de 28 de julio de 2025 de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar al Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat.

Los gastos derivados del servicio a encargar corresponden en su mayoría a los gastos de retribución al personal: Salarios, seguridad social y otros gastos de carácter social que pudieran ser obligatorios por aplicación de la legislación laboral correspondiente.

La gestión de los servicios encargados requiere de una estructura general de gestión de la propia empresa que no resulta atribuible directamente a los servicios concretos objeto de cada encargo sino al conjunto de la actividad de CEE IVASS y que ha sido, por tanto, tomada en consideración por el poder adjudicador tanto a la hora de determinar el presupuesto o tarifa, como a la hora de liquidar el encargo.

Según el artículo 7, 8º, C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto de Valor Añadido: No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.



## 1. Costes

|                             |    |                |
|-----------------------------|----|----------------|
|                             |    | 36 meses       |
| Operario/a ordenanza        | 11 | 847.791,03 €   |
| A. Coste directo encargo    |    | 847.791,03 €   |
| B. Costes indirectos (s/A)  |    | 22.127,35 €    |
| C. Gastos generales (s/A+B) |    | 215.391,79 €   |
| TOTAL PRESUPUESTO (A+B+C)   |    | 1.085.310,16 € |

**Total presupuesto de ejecución material encargo** **1.085.310,16 €**

Asciende el presupuesto de ejecución a la expresada cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS.

**Observaciones:**

**Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU no tiene previsto subcontractar con terceros el desarrollo de las tareas propuestas en el encargo. En caso de hacerlo, en ningún caso excederá del 50% de la cuantía del encargo.**

**Factura no sujeta a IVA (Artículo 7, 8º D, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido)”**

**Se acompaña a este presupuesto Memoria del CEE IVASS, SAU.**

Paterna, a fecha de firma electrónica.

## MODELO DE SOLICITUD DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- DATOS CENTRO GESTOR SOLICITANTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Nombre: Inmaculada Concepción Luz Collado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Cargo: Directora Adjunta Administrativa de IVASS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Centro: Servicios Centrales. Centros IVASS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Teléfono: 645251471                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| e-mail: <a href="mailto:luz_inm@ivass.gva.es">luz_inm@ivass.gva.es</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>2.- OBJETO DEL ENCARGO: Servicio de Conserjería de personas con discapacidad (RSC)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</p> <p>SE INFORMA QUE:</p> <p>La Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales tiene prevista la ejecución del encargo del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de la entidad ocupados que atienden a personas con discapacidad para mejorar la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) adaptado a las necesidades de IVASS y al mismo tiempo contribuir a la inclusión laboral de personas con discapacidad.</p> <p>Centros en los que la entidad inicialmente precisa de este servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Centro Ocupacional Altabix (Elche)</li><li>2. Centro Marítim (Valencia)</li><li>3. Residencia Bennàger (Aldaya)</li><li>4. Centro de Día Paterna</li><li>5. Residencia L'Almara (Burjassot)</li><li>6. Servicios centrales (Palacio de Pineda – Valencia)</li></ol> <p>Pudiéndose añadir más centros durante la vigencia del mismo, siempre y cuando haya crédito adecuado y suficiente retenido.</p> |
| <b>3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Obtener un servicio de conserjería profesional y eficiente, al tiempo que se genera un impacto social positivo. Contribuir a crear un entorno de trabajo más diverso e inclusivo, pudiendo tener un impacto positivo en la moral y el rendimiento del personal del IVASS.</p> <p>Demostrar a la ciudadanía un compromiso con la inclusión laboral y la igualdad de oportunidades, así como, mejorar la imagen de la entidad, fortaleciendo la reputación de la entidad socialmente responsable mostrando a la ciudadanía su apuesta por la inclusión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>4.- JUSTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN (motivos)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS, S.A.U. (CEE IVASS) con domicilio en 46980 Paterna, calle Carboner, 46, y con CIF nº A40509010 cuenta, no sólo con medios materiales sino, con los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada de imprenta y artes gráficas. Servicios de atención telefónica para clientes. Prestación de servicios de mensajería y paquetería. Servicios</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**SERVICIOS CENTRALES**  
Plaza del Carmen, 4 Ciutat Vella  
46003 - Valencia  
T - (+34) 96 386 94 60  
F - (+34) 96 386 95 00  
M - [oooc@ivass.gva.es](mailto:oooc@ivass.gva.es)  
W - [www.ivass.gva.es](http://www.ivass.gva.es)



de gestión documental de guarda y custodia, digitalización y archivo. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles.

La empresa pública CEE IVASS es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuyo capital pertenece íntegramente a la Generalitat. Se rige por normas de derecho privado, siendo de aplicación la legislación en materia de sociedades de capital, por los estatutos sociales, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por la legislación presupuestaria y por las demás normas de derecho público y privado de aplicación.

Así mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) contempla, en su artículo 31 la potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, como sigue:

*“1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:*

*a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo”.*

En virtud de lo expuesto, dado que no se poseen ni los medios personales ni los medios técnicos idóneos, resulta de interés para la Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales realizar el presente encargo para la prestación de servicios detallados en el punto 2 en los centros de IVASS referidos.

**5.- PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ENCARGO (IMPORTE NETO + IVA):**

Conforme se determine en la Resolución de aprobación de las tarifas del medio propio.

**6.- PLAZO DE ENTREGA Y/O DURACIÓN DEL ENCARGO**

Tres años con posibilidad de prórroga de dos años.

En Valencia,

Fdo.

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios.

No obstante lo anterior, el art. 31 de la mencionada ley de contratos del sector público establece que “las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

- a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados, en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.
- b) [...]

En el caso de IVASS sería de aplicación el art. 32 LCSP, que establece que

1. “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

La cooperación entre IVASS y Centro Especial de Empleo del IVASS SAU, que se materializará en forma de encargo a medio propio (art. 32 de LCSP) se justifica en el hecho de la **insuficiencia de medios de IVASS** para prestar los servicios que se detallan a continuación:

Servicio de conserjería en los siguientes centros:

1. Centro Ocupacional Altabix (Elche).
2. Centro Marítim (Valencia).
3. Residencia Bennàger (Aldaya).
4. Centro de Día Paterna.
5. Residencia L'Almara (Burjassot).
6. Servicios centrales (Palacio de Pineda – Valencia).

En la actualidad, IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de dichos servicios. Por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo.

En consecuencia, ante la ausencia de medios suficientes y adecuados en IVASS para la realización de las tareas referenciadas, se considera necesario encargar a Centro Especial de Empleo del IVASS SAU la ejecución de dicho servicio.

Fdo. Jefa de Recursos Humanos.



FIRMADO POR

M<sup>a</sup> Jose Rico Llorca  
Directora General de IVASS  
25/03/2025 12:15



GENERALITAT  
VALENCIANA

Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IVASS POR LA QUE SE ACUERDA QUE SE PROCEDA A LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS CENCGE/2025/IVASS/0001 PARA EJECUTAR POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS S.A.U. QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE CONSERJERÍA EN DIVERSOS CENTROS Y SERVICIOS DE IVASS PRESTADO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE DOS AÑOS.**

Visto el informe de necesidad formulado por la Dirección Adjunta Administrativa de IVASS requiriendo la formalización del encargo al Centro Especial de Empleo del IVASS del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, para un periodo de tres años, con posibilidad de prórroga de 2 años, para mejorar la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) adaptado a las necesidades de IVASS y al mismo tiempo contribuir a la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Visto que, el CEE IVASS SAU es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuyo capital pertenece íntegramente a la Generalitat. Se rige por normas de derecho privado, siendo de aplicación la legislación en materia de sociedades de capital, por los estatutos sociales, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por la legislación presupuestaria y por las demás normas de derecho público y privado de aplicación.

Visto que, esta entidad no posee ni los medios personales ni los medios técnicos idóneos, resulta de interés para la Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales realizar el presente encargo, tal y como detalla la Jefatura del Área de Recursos Humanos de IVASS, en informe de insuficiencia de medios suscrito en fecha 24 de marzo de 2025 en el que se advierte que "En la actualidad, IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de dicho servicio. Por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo."

Considerando que, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) contempla, en su artículo 31 la potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, como sigue:

"1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

- a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo".

En virtud de las competencias delegadas que le confiere el apartado h) del artículo 8 del Decreto 7/2013, de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria y de las competencias delegadas en la persona titular de Dirección General de IVASS, por Resolución de la presidenta de IVASS de fecha 22 de mayo de 2013 (DOCV núm. 7051, 21.06.2013)

## RESUELVO

ÚNICO. – Acordar que se proceda a promover a tal fin el inicio del expediente CENCGE/2025/IVASS/0001, que tiene por objeto el encargo, al Centro Especial de Empleo del IVASS SAU, con NIF A40509010, del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, para un periodo de tres años, con posibilidad



Institut Valencià de Serveis Socials

Código Seguro de Verificación: 3DAA AC9Z QQU7 FAKK ZRNK

**Resolución Inicio CENCGE/2025/IVASS/0001 Conserjería - SEFYCU 6088878**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

Ma Jose Rico Llorca  
Directora General de IVASS  
25/03/2025 12:15



GENERALITAT  
VALENCIANA

Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

de prórroga de 2 años, a través de un encargo a medio propio, que deberá regirse por las tarifas aprobadas por esta Dirección General de IVASS.

En Valencia, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES  
P.D. Resolución de la presidenta de IVASS de 22 de mayo de 2013  
(DOCV núm. 7051, 21.06.2013)



Institut Valencià de Serveis Socials

Código Seguro de Verificación: 3DAA AC9Z QQU7 FAKK ZRNK

**Resolución Inicio CENCGE/2025/IVASS/0001 Conserjería - SEFYCU 6088878**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2



FIRMAT PER

Me Amparo Blesa Part  
Jefa del Area de Contrataciones y Asuntos Generales  
25/3/2025 13:18



**GENERALITAT  
VALENCIANA**  
Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS SAU

C/ Carboners, 46

46980 PATERNA

Adjunto resolución de la Dirección General de IVASS de fecha 25 de marzo de 2025, por la que se acuerda que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento administrativo para la formalización del encargo a medios propios CENCGE/2025/IVASS/0001 para ejecutar por el Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. el servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, para un período de tres años, con posibilidad de prórroga de dos años, al objeto de que, con el fin de cumplir los requisitos legalmente exigidos, nos remita la siguiente documentación:

- Certificación consideración de medio propio
- Informe de suficiencia de medios.
- Presupuesto de prestación del servicio.
- Memoria justificativa para la prestación del servicio.

En Valencia,

LA JEFA DE ÁREA DE CONTRATACIONES Y ASUNTOS GENERALES DE IVASS

**SERVICIOS CENTRALES**

Plaza del Carmen, 4 Ciutat Vella

46003 - Valencia

T - (+34) 96 386 94 60

F - (+34) 96 386 95 00

M - oocc@ivass.gva.es

W - www.ivass.gva.es



Institut Valencià de Serveis Socials

Codi Segur de Verificació: 3DAA AC93 HURX N3RQ 7FAF

**OFICIO PETICION INFORME CEE IVASS SAU - SEFYCU 6092596**

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pàg. 1 de 1



FIRMAT PER

Eduardo Juan García  
Técnico de Área Económico  
26/11/2025 14:59



GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidència Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

## ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN EN RELACION CON EL EXPTE CENCGE/2025/IVASS/0001: PARA EJECUTAR POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS S.A.U. QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE CONSERJERIA EN DIVERSOS CENTROS Y SERVICIOS DE IVASS PRESTADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### 1.- INTRODUCCIÓN

El objeto de este estudio económico consiste en hallar el coste económico derivado de la ejecución del Expte CENCGE/2025/IVASS/0001: para ejecutar por el Centro Especial de Empleo de IVASS, S.A.U. que tiene por objeto el servicio de conserjería en diversos centros y servicio de IVASS prestados por personas con discapacidad.

Se redacta el presente estudio económico para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de dicha norma.

### 2.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

La estimación de los servicios encargados por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales durante la vigencia del encargo con las siguientes:

Servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestados por personas con discapacidad:

- Recibir, separar y clasificar la documentación que se recibe, repartiéndola a quien corresponda.
- Archivar y recuperar documentación, tanto en formato papel como en formato digital.
- Ensobrar y etiquetar cartas.
- Aplicar conocimientos básicos de ofimática para poder crear, modificar, guardar y borrar carpetas y documentos electrónicos.
- Atender telefónica y presencialmente de acuerdo con los criterios establecidos, realizar recados dentro y fuera del centro.

El Centro Especial de Empleo IVASS, S.A.U. en su objeto social manifiesta que puede realizar dicha actividad, "la sociedad tendrá por objeto promover la inclusión social y laboral de las personas con diversidad funcional, creando para ello oportunidades de





FIRMAT PER

Eduardo Juan Garcia  
Técnico de Área Económico  
26/11/2025 14:59



GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

empleo, mejorando su competitividad y su actividad de economía social a través del desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles.

### 3.- COSTE ECONÓMICO DEL SERVICIO

Se nos aporta los costes en el Presupuesto del Encargo:

|                                  |    | 36 meses              |
|----------------------------------|----|-----------------------|
| Operario/a ordenanza             | 11 | 847.791,03 €          |
| A. Coste directo encargo         |    | 847.791,03 €          |
| B. Costes indirectos (s/A)       |    | 22.127,35 €           |
| C. Gastos generales (s/A+B)      |    | 215.391,79 €          |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO (A+B+C)</b> |    | <b>1.085.310,16 €</b> |

Las tarifas correspondientes a este encargo son las aprobadas por la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 28 de julio de 2025 cuya resolución se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 30 de julio de 2025, aprobando las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar al Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat por la que se aprobaban los gastos generales, costes indirectos y coeficiente de actualización de precios simples.

El convenio colectivo de aplicación al personal de CEE IVASS se corresponde al Convenio colectivo del personal al servicio del consorcio valenciano de servicios sociales (CONVASER).

En cuanto al personal adscrito al servicio será necesario 1 técnico superior internauta.

La imputación de dedicación al presente servicio de cada trabajador/a, es la siguiente

| Categoría profesional | nº | %    |
|-----------------------|----|------|
| Operario/a            | 11 | 100% |







FIRMAT PER

Eduardo Juan Garcia  
Técnico de Área Económico  
26/11/2025 14:59



**GENERALITAT  
VALENCIANA**  
Vicepresidència Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

Los precios simples para los encargos encomendados a CEE-IVASS, SAU, son los siguientes:

Precios simples de personal:

TARIFAS PARA ENCARGOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

| Grupo | Categoría                       | Tarifa hora |
|-------|---------------------------------|-------------|
| A     | Documentalista                  | 37,18 €     |
| A     | Ingeniero/a agrónomo            | 37,18 €     |
| A     | Técnico/a Grado Sup. Internauta | 37,18 €     |
| C     | Monitor/a empleo                | 26,48 €     |
| C     | Monitor/a internauta            | 27,48 €     |
| E     | Ayudante de residencia          | 18,72 €     |
|       | Operario/a                      | 17,23 €     |

#### COMPLEMENTOS

| Complemento<br>festividad (por cada<br>módulo de 8 horas) |         | Complemento<br>nocturnidad (por cada<br>uno de los primeros<br>siete módulo de 8<br>horas) |         | Complemento<br>turnicidad |          |
|-----------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------|----------|
| Grupo                                                     | Importe | Grupo                                                                                      | Importe | Grupo                     | Importe  |
| A                                                         | 59,61 € | A                                                                                          | 52,38 € | A                         | 101,29 € |
| B                                                         | 45,05 € | B                                                                                          | 42,62 € | B                         | 78,85 €  |
| C                                                         | 39,45 € | C                                                                                          | 35,10 € | C                         | 56,33 €  |
| D                                                         | 33,79 € | D                                                                                          | 30,30 € | D                         | 33,79 €  |
| E                                                         | 33,79 € | E                                                                                          | 30,30 € | E                         | 33,79 €  |

A partir del octavo módulo 25,13€

Total presupuesto de ejecución material encargo 1.085310,16 € asciende el presupuesto de ejecución a la expresada cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS.

Hacemos un cálculo de la estructura de costes se ha comparado con los Ratios sectoriales de la Central de Balances del Banco de España para el Sector de Actividad (CNAE): P811: Servicios integrales de edificios. Año 2023, Tamaño: Total tamaño







FIRMAT PER

Eduardo Juan Garcia  
Técnico de Área Económico  
26/11/2025 14:59

FIRMAT PER

Laura Gabaldón Sahuquillo  
Jefa de área  
27/11/2025 11:44GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y ViviendaINSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALESBANCODE ESPAÑA  
Eurosistema

## Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

Datos en %

País: España

Año: 2023

Sector de actividad (CNAE): N811 Servicios integrales a edificios e instalaciones

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 56,2

Tasa de cobertura (% número de empleados): 52,71

| Ratio                                                 | Nombre de Ratio                                                                       | Empresas | Q1    | Q2     | Q3 <sup>(1)</sup> |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|--------|-------------------|
| <b>Costes operativos, beneficios y rentabilidades</b> |                                                                                       |          |       |        |                   |
| R01                                                   | Valor añadido / Cifra neta de negocios                                                | 1009     | 38,06 | 66,27  | 85,77             |
| R02                                                   | Gastos de personal / Cifra neta de negocios                                           | 1009     | 30,07 | 55,53  | 80,63             |
| R03                                                   | Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios                                    | 1009     | 0,5   | 4,86   | 14,06             |
| R04                                                   | Resultado económico bruto / Total deuda neta                                          | 634      | -3,64 | 10,11  | 43,33             |
| R05                                                   | Resultado económico neto / Cifra neta de negocios                                     | 1009     | -0,03 | 3,98   | 12,39             |
| R16                                                   | Cifra neta de negocios / Total activo                                                 | 1033     | 93,65 | 185,66 | 310,68            |
| R10                                                   | Resultado económico neto / Total activo                                               | 1033     | -0,57 | 6,79   | 19,85             |
| R11                                                   | Resultado antes de impuestos / Fondos propios                                         | 877      | 3,81  | 19,73  | 45,73             |
| R12                                                   | Resultado después de impuestos / Fondos propios                                       | 877      | 2,87  | 15,44  | 36,7              |
| <b>Capital circulante</b>                             |                                                                                       |          |       |        |                   |
| R17                                                   | Existencias / Cifra neta de negocios                                                  | 1009     | 0,00  | 0,00   | 0,76              |
| R18                                                   | Deudores comerciales / Cifra neta de negocios                                         | 1009     | 1,71  | 10,02  | 20,45             |
| R19                                                   | Acreedores comerciales / Cifra neta de negocios                                       | 1009     | 0,00  | 0,23   | 3,92              |
| R20                                                   | Capital circulante / Cifra neta de negocios                                           | 1009     | -1,25 | 6,35   | 17,51             |
| <b>Gastos e ingresos financieros</b>                  |                                                                                       |          |       |        |                   |
| R07                                                   | Gastos financieros y asimilados / Cifra neta de negocios                              | 1009     | 0,00  | 0,1    | 0,53              |
| R06                                                   | Gastos financieros y asimilados / Resultado económico bruto                           | 785      | 0,00  | 1,1    | 7,38              |
| R09                                                   | Resultado financiero / Cifra neta de negocios                                         | 1009     | -0,47 | -0,08  | 0,00              |
| R08                                                   | Resultado financiero / Resultado económico bruto                                      | 785      | -6,68 | -0,8   | 0,00              |
| <b>Estructura del activo</b>                          |                                                                                       |          |       |        |                   |
| R13                                                   | Inmovilizado financiero / Total activo                                                | 1033     | 0,00  | 0,00   | 0,78              |
| R14                                                   | Inmovilizado material / Total activo                                                  | 1033     | 0,15  | 5,83   | 24,86             |
| R15                                                   | Activo circulante / Total activo                                                      | 1033     | 64,98 | 88,8   | 98,93             |
| R21                                                   | Activos financieros a corto plazo y dispon. / Total activo                            | 1033     | 12,51 | 33,94  | 66,4              |
| <b>Estructura del pasivo</b>                          |                                                                                       |          |       |        |                   |
| R22                                                   | Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo                                       | 1033     | 12,49 | 45,79  | 69,01             |
| R23                                                   | Provisiones para riesgos y gastos / Total patrimonio neto y pasivo                    | 1033     | 0,00  | 0,00   | 0,00              |
| R24                                                   | Deudas con entidades de crédito / Total patrimonio neto y pasivo                      | 1033     | 0,00  | 0,00   | 14,58             |
| R25                                                   | Deudas con entidades de crédito, medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | 1033     | 0,00  | 0,00   | 6,47              |
| R26                                                   | Deudas con entidades de crédito, corto plazo / Total patrimonio neto y pasivo         | 1033     | 0,00  | 0,00   | 1,85              |
| R27                                                   | Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo                         | 1033     | 0,00  | 0,00   | 13,09             |
| R28                                                   | Deudas a corto plazo / Total patrimonio neto y pasivo                                 | 1033     | 21,63 | 43,02  | 72,94             |
| <b>Actividad</b>                                      |                                                                                       |          |       |        |                   |
| T1                                                    | Tasa de variación de la cifra neta de negocios                                        | 966      | -4,32 | 9,44   | 30,18             |





FIRMAT PER

Eduardo Juan García  
Técnico de Área Económico  
26/11/2025 14:59



**GENERALITAT  
VALENCIANA**  
Vicepresidència Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

La estructura de costes según las ratios, considerando que es una actividad intensiva en Mano de obra (porcentaje estimado personal laboral directo: 0,80), los costes indirectos están incluidos en los gastos generales de estructura, se desglosa de la siguiente manera:

| Ratio Nombre de Ratio |                                                                           | PRESUPUESTO BASE DE<br>Q2 LICITACIÓN (iva<br>excluido) |                |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------|
| A                     | valor de ventas (presupuesto base de licitación)                          | 100,00                                                 | 1.085.310,16 € |
| R01                   | Valor añadido / Cifra neta de negocios                                    | 66,27                                                  | 719.235,04 €   |
| R02                   | Gastos de personal / Cifra neta de negocios                               | 55,53                                                  | 602.672,73 €   |
|                       | porcentaje estimado personal laboral directo                              | 0,80                                                   |                |
| R03                   | Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios (BENEFICIO INDUSTRIAL) | 0,00                                                   | - €            |
| R14                   | Inmovilizado material / Total activo                                      | 5,83                                                   |                |
| B1                    | materiales mas gastos generales de fabricación (a-R01) x(1-R14/100)       | 31,76                                                  | 344.732,94 €   |
| B2                    | coste laboral directo (R02*0,80)                                          | 44,42                                                  | 482.138,19 €   |
| B                     | TOTAL COSTE VENTAS (B1+B2) (COSTE DE PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN)         | 76,19                                                  | 826.871,12 €   |
| C                     | GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (A-B-R01)                                  | 23,81                                                  | 258.439,04 €   |
|                       | CONCEPTO                                                                  | %                                                      | IMPORTE        |
|                       | A - COSTES DIRECTOS (B+C)                                                 | 76,19%                                                 | 826.871,12 €   |
|                       | B - COSTES LABORABLES                                                     | 44,42%                                                 | 482.138,19 €   |
|                       | C - OTROS COSTES DIRECTOS                                                 | 31,76%                                                 | 344.732,94 €   |
|                       | D - COSTES INDIRECTOS                                                     |                                                        | - €            |
|                       | E - GASTOS GENERALES ESTRUCTURA                                           | 23,81%                                                 | 258.439,04 €   |
|                       | F - BENEFICIO INDUSTRIAL                                                  | 0,00%                                                  | - €            |
|                       | G - PRECIO BASE LICITACIÓN (A+E+F)                                        |                                                        | 1.085.310,16 € |

Al ser medio propio eliminamos el beneficio industrial y nos da unos gastos generales de 258.439,04€, aquí estarían los costes indirectos incluidos. Los costes directos que presentan en su propuesta de ejecución de 847.791,03€ son similares a los que aparecen sumando los otros costes directos 344.732,94€ y los costes laborales 482.138,19€, total: 826.871,12€ utilizando las ratios del Banco de España, por lo que entendemos que son correctos.

|                           |        |              |
|---------------------------|--------|--------------|
| A - COSTES DIRECTOS (B+C) | 76,19% | 826.871,12 € |
| B - COSTES LABORABLES     | 44,42% | 482.138,19 € |
| C - OTROS COSTES DIRECTOS | 31,76% | 344.732,94 € |

Con todo ello, el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN para el periodo de tres años, asciende a UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS. (1.085.310,16 €).

|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| SERVICIO CONSERJERIA  | IMPORTE TOTAL  |
| PRESUPUESTO EJECUCIÓN | 1.085.310,16 € |





FIRMAT PER

Eduardo Juan García  
Técnico de Área Económico  
26/11/2025 14:59



GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

Hacemos un cálculo de las anualidades:

|                              | 2026         | 2027         | 2028         |
|------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| ENCARGO SERVICIO CONSERJERIA | 361.770,05 € | 361.770,05 € | 361.770,06 € |

Y para que conste, se extiende el presente estudio económico a fecha de firma, por el Técnico del Área Económico-Financiera de IVASS,



FIRMAT PER

Laura Gabaldón Sahuquillo  
Jefa de área  
27/11/2025 11:44

Fdo: Eduardo Juan García

V.º B.º





FIRMAT PER

Laura Gabaldón Sahuquillo  
Jefa de área  
28/11/2025 11:01GENERALITAT  
VALENCIANAVicepresidència Primera y  
Conselleria de Serveis Socials,  
Igualtat i VivendaINSTITUT  
VALENCIÀ DE  
SERVEIS SOCIALS**DOCUMENTO RA**  
**RETENCION DE CRÉDITO PARA GASTAR**  
**(TRAMITACIÓN ANTICIPADA)**

|                                          |                                                                                                                                                                                                                               |               |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>PRESUPUESTO / PRESSUPOST</b>          | <b>2025</b>                                                                                                                                                                                                                   |               |
| SECCION / SECCIÓ                         | 16 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA.                                                                                                                                                    |               |
| ENTIDAD / ENTITAT                        | 00033 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES                                                                                                                                                                              |               |
| PROGRAMA / PROGRAMA                      | 311.12 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES                                                                                                                                                                             |               |
| CLAS. ECONÓMICA / CLASS. ECONÒMICA       | 2 - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO                                                                                                                                                                    |               |
| PROYECTO / PROJECTE                      | Centros IVASS.                                                                                                                                                                                                                |               |
| EXP. ADMINISTRATIVO / EXP. ADMINISTRATIU | EXPTE CENCGE/2025/IVASS/0001: PARA EJECUTAR POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS S.A.U. QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE CONSERJERIA EN DIVERSOS CENTROS Y SERVICIOS DE IVASS PRESTADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD |               |
| <b>IMPORTE ÍNTEGRO / IMPORT ÍNTEGRE</b>  |                                                                                                                                                                                                                               | <b>0,00 €</b> |

## ANUALIDADES DEL DOCUMENTO:

|      |              |
|------|--------------|
| 2026 | 361.770,05 € |
| 2027 | 361.770,05 € |
| 2028 | 361.770,06 € |

## IMPORTE TOTAL ENCARGO

|                                         |                       |
|-----------------------------------------|-----------------------|
| <b>BASE IMPONIBLE</b>                   | <b>1.085.310,16 €</b> |
| <b>IVA (0%)</b>                         | <b>0,00 €</b>         |
| <b>IMPORTE ÍNTEGRO / IMPORT ÍNTEGRE</b> | <b>1.085.310,16 €</b> |

|                                                      |                                              |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROPUESTO EL DIA / PROPOSAT EL DIA</b>            | <b>AUTORIZADO EL DIA / AUTORITZAT EL DIA</b> |
| LA JEFA DEL SERVICIO ECONÓMICO - FINANCIERO DE IVASS | LA DIRECTORA GENERAL DE IVASS                |
|                                                      |                                              |



Institut Valencià de Serveis Socials

Codi Segur de Verificació: 3DAA AEXU LYDK V79X H4KP

**RA EXISTENCIA CRÉDITO ENCARGO SERVICIO CONSERJERIA - SEFYCU 7478451**La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://ivass.sedipualba.es/>

Pàg. 1 de 1



FIRMADO POR

M<sup>a</sup> Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 13:57



GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidència Primera y  
Conselleria de Serveis Socials,  
Igualtat y Vivenda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA APROBAR EL EXPEDIENTE Y AUTORIZAR Y APROBAR SU GASTO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA EN DIVERSOS CENTROS Y SERVICIOS DE IVASS PRESTADO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MEDIO PROPIO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS, SAU (CEE-IVASS, SAU), PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS (CENCGE/2025/IVASS/0001)**

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección Adjunta Administrativa de IVASS formula informe justificativo de la necesidad de formalizar encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU (en adelante CEE-IVASS, SAU) para la prestación del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, durante un plazo de tres (3) años.

En concreto, el servicio se prestará en los siguientes centros y servicios de IVASS:

- Centro Ocupacional Altabix en Elche,
- Centro de Recursos Marítim en Valencia,
- Residencia Bennáger en Aldaia,
- Centro de Día de Paterna,
- Residencia L'Almara en Burjassot y
- Centro de Día Anna Lluch en Meliana
- Servicios Centrales de IVASS.

Con fecha 25 de marzo de 2025 la Dirección General de IVASS promovió el inicio del Expediente de contratación CENCGE/2025/IVASS/0001 para la formalización del encargo al medio propio CEE-IVASS, SAU para la prestación del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, durante un plazo de tres (3) años.

Consta en el expediente el informe de insuficiencia de medios de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Área de Recursos Humanos, en el que comunica que en la actualidad IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de los servicios de imprenta y artes gráficas y de gestión documental, por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo; concluyendo que, ante la ausencia de medios suficientes y adecuados en IVASS para la realización de las tareas referenciadas, se considera necesario encargar a CEE-IVASS, SAU la ejecución de dicho servicio.

Consta en el expediente, todos ellos emitidos en fecha 8 de agosto de 2025:

- Certificado de consideración medio propio del CEE-IVASS, SAU. concluyendo el cumplimiento del requisito establecido en el art. 32 de la LCSP.
- Certificado de suficiencia de medios necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de las Administraciones y Poderes Adjudicadores de los que es medio propio.
- Memoria del Centro Especial de Empleo IVASS, S.A.U. con detalle de las condiciones y características de la prestación, análisis de los costes del mencionado servicio y la compensación a percibir por la realización del mismo.
- Presupuesto del Encargo por aplicación de las tarifas aplicables a las actuaciones a encomendar a CEE-IVASS, SAU (aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2025 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Serveis Socials, Igualtat y Vivenda)

Por todo ello, IVASS pretende formalizar el encargo a medio propio que tiene como objeto la prestación del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, al medio propio Centro Especial de Empleo de IVASS (CEE-IVASS, SAU), con NIF A40509010, que ostenta respecto de la Generalitat Valenciana y su sector público instrumental, la condición de medio propio personificado de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de





FIRMADO POR

M<sup>a</sup> Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 13:57



GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

## **II.- OBJETO DEL ENCARGO**

Encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU (en adelante CEE-IVASS, SAU) para la prestación del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, para un periodo de tres (3) años.

### **EFICIENCIA DEL ENCARGO**

CEE-IVASS, SAU cuenta, no solo con medios materiales sino con los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada, según refieren en Memoria del CEE-IVASS, SAU emitida para el expediente que nos ocupa en fecha 8 de agosto de 2025.

CEE-IVASS, SAU acredita un conocimiento especializado de las tareas objeto del presente encargo, circunstancia que redundará directamente en una mayor eficiencia en la utilización de los medios personales adscritos al mismo. Dicha entidad dispone de personal con experiencia contrastada, lo que permite una elevada flexibilidad en la ejecución de las actividades diarias y comporta ahorros significativos tanto en tiempos de formación inicial como en los períodos de adaptación y aprendizaje propios de una nueva encomienda.

La competencia técnica de CEE-IVASS, S.A.U., aun no siendo cuantificable de forma estrictamente económica, incide de manera sustancial en la calidad del servicio prestado. En consecuencia, se considera debidamente acreditado que la formalización del encargo no generará un coste superior para la Administración en comparación con la tramitación mediante otros procedimientos de contratación. Esta valoración de la economía se entiende en un sentido amplio, integrando no solo el coste monetario directo, sino también la eficacia, la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio.

Todo ello fundamentado en la formación, la experiencia y la estabilidad de las condiciones laborales del personal que ejecutará el encargo, circunstancias que proporcionan mayores garantías respecto a las derivadas de una licitación de nueva creación y que resultan indisolubles de la correcta consecución del interés público al que se dirige la actuación administrativa.

## **III.- ÁMBITO NORMATIVO DE APLICACIÓN**

El Instituto Valenciano de Servicios Sociales es una entidad de derecho público de la Generalitat que se inserta en el ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP, ya que, de conformidad con el artículo 3 de esta Ley, forma parte del sector público, tiene la consideración de Administración Pública y, además, es poder adjudicador.

## **IV.- NATURALEZA JURÍDICA DEL ENCARGO**

El encargo a celebrar viene recogido en los artículos 31 y 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concordancia con el artículo 1 del mismo precepto legal y la Disposición Adicional 24ª.4.

Consta en el expediente justificación de disposición de los medios necesarios para cumplir con las actuaciones descritas en su memoria por parte de CEE-IVASS, SAU, de fecha 8 de agosto de 2025.

Además, consta en el expediente certificado de consideración de medio propio emitido por la Dirección General de CEE-IVASS, SAU, en fecha 8 de marzo de 2025, concluyendo que cumple con los requisitos







FIRMADO POR

M<sup>a</sup> Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 13:57



GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

relativos al control análogo, propiedad del capital y volumen mínimo de actividad en cometidos confiados por la Generalitat Valenciana, quedando reconocida, de esta manera, su condición de medio propio personificado de la propia Generalitat, sus organismos públicos y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.

Asimismo, consta en el expediente, justificación de insuficiencia de medios suficientes en IVASS para la prestación de dicho servicio, precisando, por tanto, el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo.

## **V.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concordancia con el artículo 1 del mismo precepto, concordancia con el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Además, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Memoria de especificaciones técnicas que establece las condiciones para la prestación del servicio.
- Presupuesto de ejecución por Administración por aplicación de tarifas aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Resolución de 28 de julio de 2025, (DOCV núm. 10162, de 30 de julio de 2025).

## **VI.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN**

El presupuesto de ejecución por Administración asciende a la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €), cantidad exenta de IVA (art. 7.8.c) de la Ley 37/1992, de 28 de septiembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la modificación operada por la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Consta en el expediente memoria económica elaborada por el Área Económico-financiera de IVASS en fecha 28 de noviembre de 2025, concluyendo que el coste del encargo para el período de tres años asciende a la cantidad anteriormente reflejada, calculado por aplicación de las tarifas aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Resolución de 28 de julio de 2025, (DOCV núm. 10162, de 30 de julio de 2025).

Las tarifas aplicables para el año 2026 y los siguientes en que permanezca vigente el encargo, son las aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Resolución mencionada y que vienen recogidas en Presupuesto nº 0008/25 emitido por CEE-IVASS, SAU en fecha 24 de noviembre de 2025, con detalle del presupuesto de ejecución para la Administración por importe de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €).

## **VII.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La realización del objeto del encargo se financiará con cargo a la consignación presupuestaria de IVASS del ejercicio 2026, constando en el expediente retención de crédito para gastar, de fecha 28 de noviembre de 2025, por importe de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €), quedando sometida la ejecución a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del encargo en los ejercicios posteriores.





FIRMADO POR

M<sup>a</sup> Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 13:57



GENERALITAT  
VALENCIANA  
Vicepresidencia Primera y  
Conselleria de Servicios Sociales,  
Igualdad y Vivienda



INSTITUTO  
VALENCIANO DE  
SERVICIOS SOCIALES

SECCION 16 VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA. ENTIDAD 00033 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES.PROGRAMA 311.12 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES. CLAS. ECONÓMICA 2 - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Siendo un gasto anticipado, la ejecución de la presente contratación quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

| ANUALIDADES | PRESUPUESTO EJECUCIÓN PARA ADMINISTRACIÓN |
|-------------|-------------------------------------------|
| AÑO 2026    | 361.770,05                                |
| AÑO 2027    | 361.770,05                                |
| AÑO 2028    | 361.770,05                                |
| TOTAL       | 1.085.310,16€                             |

#### **VIII.- DURACIÓN DEL ENCARGO**

El servicio objeto del encargo se prestará durante tres (3) años, extendiéndose entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2028.

#### **IX.- COMPETENCIA PARA FORMALIZAR EL ENCARGO**

El Decreto 7/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Acción Social, actualmente denominado Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS) confiere a la Presidencia de IVASS la atribución del ejercicio de las facultades como órgano de contratación de la entidad.

Por delegación, la Dirección General de IVASS, en virtud de la Resolución de la presidenta del Instituto Valenciano de Acción Social de 22 de mayo de 2013, (DOCV 7051, 21.06.2013), por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa a favor de la persona titular de la Dirección General de la entidad.

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** – Aprobar el expediente CENCGE/2025/IVASS/0001 para la formalización del encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, con NIF A40509010, del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, durante un plazo de 3 años.

**SEGUNDO.** - Aprobar la memoria de especificaciones técnicas que va a regir el presente encargo con carácter contractual, así como el Presupuesto de ejecución por Administración, con detalle de costes, de fecha 8 de agosto de 2025.

**TERCERO.**- Aprobar el gasto que este encargo origina para IVASS y asciende a UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €), bajo la condición suspensiva de la aprobación de los presupuestos de la Generalitat Valenciana del ejercicio 2026.

Será imputable a la consignación presupuestaria del ejercicio 2026: Sección 16 Vicepresidencia 1ª y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Entidad 00033 Instituto Valenciano de Servicios Sociales, Programa 311.12 Instituto Valenciano de Servicios Sociales, Clasificación Económica 2 Compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento.







FIRMADO POR

Ma Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 13:57

Siendo un gasto anticipado, la ejecución de la presente contratación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

| ANUALIDADES | PRESUPUESTO EJECUCIÓN PARA ADMINISTRACIÓN |
|-------------|-------------------------------------------|
| AÑO 2026    | 361.770,05                                |
| AÑO 2027    | 361.770,05                                |
| AÑO 2028    | 361.770,05                                |
| TOTAL       | 1.085.310,16€                             |

**CUARTO.-** Disponer, de acuerdo con el artículo 32 de la LCSP, la apertura del procedimiento de formalización de encargo, siguiendo la tramitación del apartado 6, mediante documento de formalización que será publicado en el perfil de contratante de IVASS en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá formularse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.1, apartados a) y j) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, así como los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, todo ello sin perjuicio de que el recurrente utilice cualquier otra vía que considere oportuna.

En Valencia, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES  
P.D. Resolución de la presidenta de IVASS de 22 de mayo de 2013  
(DOCV núm. 7051, 21.06.2013)





FIRMADO POR

M<sup>a</sup> Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 14:39

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO AL MEDIO PROPIO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE IVASS, SAU (CEE-IVASS, SAU), DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA EN DIVERSOS CENTROS Y SERVICIOS DE IVASS PRESTADO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS (CENCGE/2025/IVASS/0001)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección Adjunta Administrativa de IVASS formula informe justificativo de la necesidad de formalizar encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU (en adelante CEE-IVASS, SAU) para la prestación del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, durante un plazo de tres (3) años.

En concreto, el servicio se prestará en los siguientes centros y servicios de IVASS:

- Centro Ocupacional Altabix en Elche,
- Centro de Recursos Marítim en Valencia,
- Residencia Bennáger en Aldaia,
- Centro de Día de Paterna,
- Residencia L'Almara en Burjassot
- Centro de Día Anna Lluc en Meliana
- Servicios Centrales de IVASS.

**SEGUNDO.** - IVASS tiene, entres sus fines esenciales la promoción, atención integral, inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, para lo que cuenta con una red de residencias, centros de día, centros ocupacionales y viviendas tuteladas para la atención de personas con discapacidad intelectual, personas mayores dependientes, personas con daño cerebral sobrevenido y personas afectas con enfermedades mentales, cuya gestión constituye uno de los fines de la Entidad, tal y como recoge el artículo 2.a) del Decreto 7/2013, de 4 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS).

En este contexto, la prestación de servicios auxiliares —y, en particular, el servicio de conserjería en los diversos centros y servicios gestionados por la entidad— constituye una actividad complementaria pero imprescindible para garantizar la adecuada funcionalidad de las instalaciones, la atención telefónica y presencial al público, el control de accesos y el normal desarrollo de las actividades que en ellas se llevan a cabo.

La externalización del servicio mediante el encargo propuesto se configura como la solución más adecuada atendido que esta opción permite asegurar la prestación del servicio por personal con la formación y capacidades adecuadas, y contribuye directamente a la consecución de los objetivos de IVASS de inclusión sociolaboral y fomento del empleo protegido en el ámbito de la discapacidad.

**TERCERO.** - La experiencia y la capacidad del medio propio CEE-IVASS, SAU para la prestación de servicios de esta naturaleza está suficientemente acreditada basada en su experiencia en anteriores contrataciones y, atendido que posee no solo los medios materiales, sino los conocimientos técnicos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad encargada del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad.

Consta en el expediente certificado de suficiencia de medios del CEE-IVASS, SAU, de fecha 8 de agosto de 2025, que indica que la empresa CEE-IVASS, SAU dispone de los medios necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de las Administraciones y Poderes Adjudicadores de los que es medio propio y que destinará los medios necesarios para cumplir con las actuaciones objeto del presente encargo.





FIRMADO POR

M<sup>a</sup> Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 14:39

**CUARTO.** - En fecha 24 de marzo de 2025, la jefatura del área de Recursos Humanos de IVASS formula informe de insuficiencia de medios destacando que esta entidad no posee ni los medios personales ni los medios técnicos idóneos advirtiéndolo que *“En la actualidad, IVASS no dispone de medios suficientes para la prestación de dicho servicio. Por tanto, necesita el apoyo de medios externos para llevar a cabo las tareas necesarias para la correcta prestación del mismo.”*, concluyendo que, *“ante la ausencia de medios suficientes y adecuados en IVASS para la realización de las tareas referenciadas, se considera necesario encargar a Centro Especial de Empleo del IVASS SAU la ejecución de dicho servicio”*

**QUINTO.**- En fecha 25 de marzo de 2025, la dirección general de IVASS acuerda promover el inicio del expediente CENCGE/2025/IVASS/0001, que tiene por objeto el encargo al medio propio Centro Especial de Empleo de IVASS, SAU, con NIF A40509010, del servicio de servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, para un periodo de tres años.

**SÉPTIMO.** – Los trabajos objeto de la presente prestación de servicios se ejecutarán desde la formalización del encargo, extendiéndose del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2028.

**OCTAVO.** - Las actuaciones a ejecutar vienen recogidas en documento *“Memoria del Centro Especial de Empleo IVASS, S.A.U”*. para el expediente que nos ocupa, de fecha 24 de noviembre de 2025, como documento anejo a la presente resolución, aprobado por la Dirección General de IVASS en resolución de fecha 28 de noviembre de 2025, respondiendo al siguiente detalle:

- Recibir, separar y clasificar documentación que se recibe, repartiéndola a quien corresponda.
- Archivar y recuperar documentación, tanto en formato papel como en formato digital.
- Ensobrar y etiquetar cartas
- Aplicar conocimientos básicos de ofimática para poder crear, modificar, guardar y borrar carpetas y documentos electrónicos
- Atender telefónica y presencialmente de acuerdo con los criterios establecidos, realizar recados dentro y fuera del centro.

**NOVENO.** - El presupuesto de ejecución del encargo asciende a la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €), cantidad exenta del IVA, según cálculo de costes realizado por aplicación de las tarifas aprobadas por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivenda en Resolución de 28 de julio de 2025, (DOCV núm. 10162, de 30 de julio de 2025), *detallado en la memoria económica elaborada por el Área Económico-Financiera de IVASS en fecha 28 de noviembre de 2025.*

Dicho gasto se financiará a cargo del presupuesto de IVASS de los ejercicios 2026, 2027 y 2028 (supeditados a la reserva de crédito) SECCION 16 VICEPRESIDENCIA 1ª Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA. ENTIDAD 00033 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES. PROGRAMA 311.12 INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES. CLAS. ECONÓMICA 2 - COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

**DÉCIMO.** - El presente encargo no está sujeto a IVA, circunstancia ya tenida en cuenta en el cálculo de las tarifas, de conformidad con el artículo 7, apartado 8º, letra c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 1 del Decreto 7/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS, en adelante ROF), establece que *“La entidad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrita a la Conselleria con*





FIRMADO POR

Ma Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 14:39

*competencias en materia de servicios sociales y acción social>>* siendo por lo tanto una entidad del sector público dependiente de la Administración de la Generalitat.

II.- Que de conformidad con la Resolución de la presidenta de IVASS de fecha 22 de mayo de 2013 (DOCV núm. 7051, 21.06.2013), la Dirección General del IVASS tiene competencias delegadas para ejercer de Órgano de Contratación de la entidad. Así pues, entre las facultades que ostenta el órgano de contratación, se encuentran aquellos negocios jurídicos que se celebren con las entidades que tengan la consideración de medios propios o servicios técnicos regulados en el vigente artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la caracterización de las entidades susceptibles de ser consideradas medio propio y de los encargos que las entidades del sector público les puedan realizar.

IV.- La moción 1198 del Tribunal de Cuentas, suscrita el 22 de diciembre de 2016, indica que: "Por definición, la encomienda de gestión viene a resolver la necesidad puntual o una situación extraordinaria o coyuntural, en la que se encuentra el órgano administrativo o el poder adjudicador ante la imposibilidad de desarrollar sus competencias con los medios materiales y personales que tiene a su disposición".

V.- El artículo 7.8. c) de la Ley 37/1992, de 28 de septiembre, del Impuesto del Valor Añadido, en la modificación operada por la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece que "No estarán sujetas al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la ley de contratos del sector público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

En virtud de las competencias delegadas que le confiere el apartado h) del artículo 8 del Decreto 7/2013, de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria y de las competencias delegadas en la persona titular de Dirección General de IVASS, por Resolución de la presidenta de IVASS de fecha 22 de mayo de 2013 (DOCV núm. 7051, 21.06.2013).

## RESUELVO

**PRIMERO-** Aprobar el gasto y ordenar la ejecución del encargo al medio propio Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, con NIF A40509010, del para la prestación del servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, durante un plazo de tres (3) años, **CENCGE/2025/IVASS/0001**, por importe de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €), cantidad exenta de IVA,

La realización del objeto del encargo se financiará con cargo a la consignación presupuestaria de IVASS del ejercicio 2026, constando en el expediente retención de crédito para gastar, de fecha 28 de noviembre de 2025, por importe de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €), quedando sometida la ejecución a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del encargo en los ejercicios posteriores





FIRMADO POR

Ma Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 14:39

**SEGUNDO.** - Aprobar y disponer a favor de Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU, un crédito por el importe arriba descrito, exento de IVA, con cargo a la citada aplicación presupuestaria del presupuesto de IVASS para 2026 y siguientes, y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios establecidos.

| ANUALIDADES | PRESUPUESTO EJECUCIÓN PARA ADMINISTRACIÓN |
|-------------|-------------------------------------------|
| AÑO 2026    | 361.770,05                                |
| AÑO 2027    | 361.770,05                                |
| AÑO 2028    | 361.770,05                                |
| TOTAL       | 1.085.310,16€                             |

La realización del objeto del encargo se financiará con cargo a la consignación presupuestaria de IVASS del ejercicio 2026, constando en el expediente retención de crédito para gastar, de fecha 28 de noviembre de 2025, por importe de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.085.310,16 €), quedando sometida la ejecución a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del encargo en los ejercicios posteriores.

**TERCERO.** – El encargo se ejecutará durante un plazo de tres (3) años, extendiéndose desde el día 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2028.

**CUARTO** – El pago de la prestación se realizará mediante factura electrónica mensual, debidamente conformada por el director de los trabajos.

CEE-IVASS, SAU remitirá, a través de la sede electrónica de IVASS, una relación valorada a Servicios Centrales, a través de certificaciones parciales que serán conformadas por el director de los trabajos, aplicando los precios unitarios detallados en el presupuesto mencionado en el apartado anterior.

La persona que ocupa la Jefatura de Negociado de Asuntos Generales de IVASS ostentará el cargo de director de los trabajos

Las Direcciones de cada uno de los centros de destino actuarán como Unidades de Seguimiento del Encargo, dando la conformidad a los servicios prestados, cuando proceda

**QUINTO.** –. Publíquese la presente resolución de formalización en el perfil de contratante de este Órgano de Contratación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**SEXTO-** Notifíquese a CEE IVASS, SAU para conocimiento y aceptación de las condiciones vigentes ya formalizadas, junto con la documentación que conforma el expediente y la justificación de la publicación del documento de formalización en el Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del encargo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





FIRMADO POR

Ma Jose Rico Llorca  
Directora general  
28/11/2025 14:39

- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o deba entenderse presuntamente desestimado. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente

En Valencia, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES  
P.D. Resolución de la presidenta de IVASS de 22 de mayo de 2013  
(DOCV núm. 7051, 21.06.2013)



# Minuta Resolucion formalización encargo Conserjería

---

Fecha y hora de generación: 28/11/2025 14:41

28/11/2025 14:39: - Notificación electrónica  
28/11/2025 14:39: Destinatario: GVA- Centro Especial de Empleo del Ivass, S.A. (CEE-IVASS, SA)- 73RD\_73  
28/11/2025 14:39: Registrado con número de salida 2841  
28/11/2025 14:39: 'Oficio de remisión GVA- Centro Especial de Empleo del Ivass, S.A. (CEE-IVASS, SA)-  
73RD\_73 - Resolucion formalización encargo Conserjería - SEFYCU 7481385' anexado con nº 26741229  
28/11/2025 14:39: 'Resolucion formalización encargo Conserjería - SEFYCU 7481385' anexado con nº  
26741230  
28/11/2025 14:39: '.2. Memoria justificativa encargo servicio conserjería per personas con  
discapacidad\_signed' anexado con nº 26741231  
28/11/2025 14:39: Envío OK  
28/11/2025 14:39: Notificación enviada a la carpeta ciudadana del interesado  
28/11/2025 14:39: Enviado aviso al correo-e registrodepartamental@ivass.gva.es





# Anuncio de formalización de encargo a medio propio personificado

Identificador del Encargo **CENCGE/2025/IVASS/0001**

Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 28-11-2025 a las 14:41 horas.



## Entidad Adjudicadora

→ **Dirección General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS)**

→ **Tipo de Administración** Organismo de Derecho público

→ **Actividad Principal** 10 - Protección social

→ **Tipo de Entidad Adjudicadora** Órgano de Contratación

→ **Perfil del Contratante**

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=9BXd4qvwCyoQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

### Dirección Postal

→ PALACIO DE PINEDA Plaza del Carmen, nº 4

→ (46003) Valencia España

→ ES523

### Contacto

→ **Teléfono** +34 963869460

→ **Correo Electrónico** blesa\_mam@ivass.gva.es

**Objeto del encargo: servicio de conserjería en diversos centros y servicios de IVASS prestado por personas con discapacidad, durante un plazo de tres (3) años**

→ **Fecha de formalización**

→ 28/11/2025

→ **Importe del encargo**

→ **Importe** 1.085.310,16 EUR.

→ **Importe (sin impuestos)** 1.085.310,16 EUR.

→ **Tipo de encargo**

→ Servicios

→ **Plazo de Ejecución**

→ 3 Año(s)

→ **Lugar de ejecución**

→ **Subentidad Nacional** Valencia/València

→ **Código de Subentidad Territorial** ES523

### Dirección Postal

→ España

## Medio propio personificado

→ **Centro Especial de Empleo del IVASS SAU**

→ **NIF** A40509010

→ **Perfil del Contratante**

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=wZlgA5WoSPB6nTs9L\\_Z9RhQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=wZlgA5WoSPB6nTs9L_Z9RhQ%3D%3D)

